



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de febrero de 2021

Número 5709-IX

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Anexo IX

Miércoles 3 de febrero

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, le han sido turnadas nueve iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Las y los integrantes de esta Comisión de Educación, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión de Educación encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado denominado: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos del trámite y del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el apartado llamado: **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Educación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

En el apartado denominado: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas y jurídicas, así como los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado llamado: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo y el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

Las reformas a diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro que se proponen a través del presente Dictamen son el resultado del análisis conjunto realizado a las iniciativas que se enlistan a continuación, mismas que se procedió a dictaminar en el sentido que más adelante se señala.

- 1) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6 y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario del PES el 10 de septiembre de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 11 de septiembre de 2019, identificada con número de expediente 3676. 3676/1a.
- 2) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Rocío Barrera Badillo del Grupo Parlamentario de MORENA el 29 de octubre de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 4 de noviembre de 2019, identificada con número de expediente 4430. 4430/1a.
- 3) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 fracciones I y II de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Adela Piña Bernal del Grupo Parlamentario de MORENA el 26 de noviembre de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha de noviembre de 2019, identificada con número de expediente 4870. 4870/4a.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

4) Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a las Leyes de Fomento para la Lectura y el Libro, y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del PT el 26 de noviembre de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 27 de noviembre de 2019, identificada con número de expediente 4869. 4869/3a.

5) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Héctor Joel Villegas González, del Grupo Parlamentario del PES el 11 de diciembre de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 13 de diciembre de 2019, identificada con número de expediente 5172. 5172/1a.

6) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Claudia Pérez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA el 12 de diciembre de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 16 de diciembre de 2019, identificada con número de expediente 5244. 5244/7a.

7) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del PES el 20 de febrero de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 21 de febrero de 2020, identificada con número de expediente 5928. 5928/2a.

8) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN el 20 de febrero de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 21 de febrero de 2020, identificada con número de expediente 5932. 5932/6a.

9) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la 7866/1a.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES el 27 de mayo de 2020.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS A DICTAMINAR

- **Iniciativa presentada por el Diputado Ernesto Vargas Contreras del grupo parlamentario del PES**

En la exposición de motivos de su iniciativa el Diputado Vargas Contreras, hace referencia a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) realizada por el INEGI y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), para evidenciar que *“90 por ciento de los usuarios de internet lo usan con el fin de entretenerse y se conectan mediante teléfonos inteligentes. 48 por ciento de los encuestados informa que lo usa para leer libros, revistas o periódicos”*.

Enseguida hace referencia a la medición “Molec 2019” del INEGI que clasifica el tipo de lector: *“predomina el género masculino en periódicos y blogs, mientras que libros y revistas se registra una inclinación favorable a las mujeres. Hay 17 por ciento que mientras lee hace algo más: comer, trabajar, escuchar música. Los lectores, por otra parte, aumentan cuando su grado educativo es más alto.*

Los lectores (en 67 por ciento) que así se identifican lo son, dentro de sus distintas observaciones, porque sus padres les leían cuando eran infantes. Dentro de las acciones que los encuestados mencionaron como inhibidores están la falta de tiempo y de interés, es decir, las motivaciones personales son más fuertes que las variables económicas.”

Más adelante expresa que *“La lectura permite asimilar la realidad y comprender el entorno inmediato, así como fortalecer la cultura humana.”* Y que *“Es posible afirmar que la lectura es el medio más eficaz para la adquisición de información y*

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

conocimientos, ya que enriquece nuestra visión de la realidad, intensifica nuestro pensamiento lógico, creativo y facilita la capacidad de expresión.

Asimismo, cumple un papel fundamental en el incremento de nuestra capacidad intelectual y, por lo tanto, de nuestro desarrollo como ser humano libre e independiente.

Leer equivale a pensar, así como a tener la capacidad de identificar las ideas básicas de un texto, captar los detalles más relevantes y brindar un juicio crítico sobre lo que se está leyendo.

De la misma manera, leer implica razonar, crear, soñar y convertimos en personas cada vez más tolerantes y respetuosas de las diferencias, consiste en aprender a observar la sociedad desde un punto de vista más objetivo, alejándonos de prejuicios e ideas equivocadas."

Destaca que, desde su nacimiento en 1945, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha considerado a la lectura y a la alfabetización como unos de sus principales desafíos y compromisos.

El iniciante menciona el surgimiento del libro digital, lo que ha llevado a diversos análisis que han girado en torno al conflicto o la convivencia del libro en papel y el libro digital, así como a las transformaciones de la industria editorial y sus repercusiones en el ámbito de los derechos de autor.

Continúa expresando que *"La lectura representa un factor de desarrollo humano, creativo y cultural, ya que es un pilar de desarrollo económico integral. El trasfondo de esto recae en la capacidad de difundir y plasmar una vasta diversidad de contenidos que permiten generar experiencias tanto recreativas como productivas y fundamentar una formación humana y académica de alto nivel.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

La distribución de esos beneficios depende primordialmente de la posibilidad de acceso a contenidos que, a su vez, son resultado de la diversidad que provee el mercado de libros digitales y físicos.

A raíz de los recientes avances tecnológicos, los medios de acceso se han diversificado y multiplicado, dejando atrás la exclusividad de la lectura física o de papel para ahora incorporar la lectura digital.

Por ello, existe una transformación en los patrones de consumo de contenidos, respondiendo a la adopción de diversos dispositivos como lectores de libros electrónicos, tabletas, smartphones y computadoras, más los dispositivos y plataformas tecnológicas de apropiación de contenidos que se sigan desarrollando.”

El iniciante hace referencia nuevamente a los resultados del Módulo sobre Lectura (Molec 2019) del INEGI, de los cuales destaca que “en los últimos cinco años, el porcentaje de población que leyó algún material considerado por el Molec presentó un decremento cercano a los diez puntos porcentuales: 84.2 por ciento en 2015 contra 74.8 por ciento en 2019... se observa que, de la población de 18 y más años de edad considerada por el Molec, 97.5 por ciento es lectora, de esta población 74.8 por ciento declaró leer alguno de los materiales considerados por Molec... la lectura entre la población de 18 y más años de edad no se incrementa, peor aún, presenta un descenso...La condición de práctica de lectura se asocia positivamente con el nivel de escolaridad de la población; el porcentaje de población de 18 y más años de edad que lee algún material, se incrementa conforme el nivel de estudios... En cuanto a la lectura por tipo de material, en 2019 de cada cien personas, 42 declararon leer al menos un libro en los últimos doce meses; sobresale también la reducción de este porcentaje en relación con el dato del año 2015. Asimismo, un dato que resalta es el promedio de libros que leyó la población de 18 años y más en los últimos doce meses, el cual según el resultado del Molec de 2019 es de 3.3 libros...”

Más adelante continúa presentando datos estadísticos que revelan los problemas que en cuanto a la lectura, enfrenta nuestro país: “se tiene que considerar que, los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

países que más leen en Latinoamérica son Chile (5.4 libros al año) y Colombia, con 5 libros al año por persona.

Al margen de la calidad de la lectura, el Índice de Lectura Mundial de la UNESCO arroja el porcentaje de población que tiene el hábito de leer entre 108 países en el que México aparece en el lugar 107 en el listado, con un promedio de sólo 2.8 libros al año.

En materia de comprensión lectora, México también se ubica por debajo del promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Según la prueba PISA, México promedia 423 puntos, lo que coloca a los estudiantes mexicanos en el segundo nivel de una escala de cinco en comprensión lectora... Otro resultado que resulta desolador es el realizado por la Universidad de Guadalajara, en el que se concluye que 8 de cada 10 estudiantes de secundaria son analfabetas funcionales, pues tienen problemas para comprender lo que leen."

Ante estos problemas, el iniciante, manifiesta su interés y preocupación por la difusión de programas que incentiven la lectura y la fomenten. Por ello el objeto de su iniciativa es "modificar el artículo 6 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para que las Secretarías de Cultura y de Educación Pública vigilen que el contenido del programa considere la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, y resalte el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad, mediante el fomento del hábito lector.

Asimismo, se propone adicionar el artículo 7 de la misma ley con el objeto de que el fomento al libro y la lectura no se limite a los tiempos oficiales que corresponden al gobierno, así como que se busque trabajar en colaboración con los medios privados, para generar campañas más atractivas, que lleguen a más personas y que den mejores resultados."

Finaliza señalando que "La lectura y su fomento se consideran una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura en el marco de la sociedad de la información, de ahí que diversos planes tienden a su fomento y subrayan el interés de la misma en la vida cotidiana de la sociedad, así como el

papel fundamental que los medios de comunicación, en especial los de titularidad pública, deben tener en la promoción y el fomento del hábito lector y el libro.”

La iniciativa propone las siguientes modificaciones:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y considerando la opinión y propuestas del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura:</p> <p>I. Elaborar el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura, y</p> <p>II. Poner en práctica las políticas y estrategias contenidas en el Programa, estableciendo la coordinación interinstitucional con las instancias de los diferentes órdenes de gobierno, así como con los distintos sectores de la sociedad civil.</p> <p>III. (Sin correlativo)</p> <p>El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por el Secretario de Cultura.</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. Elaborar el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura.</p> <p>II. Poner en práctica las políticas y estrategias contenidas en el programa, estableciendo la coordinación interinstitucional con las instancias de los diferentes órdenes de gobierno, así como con los distintos sectores de la sociedad civil, y</p> <p>III. Vigilar que el contenido del programa considere la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, y resalte el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad, mediante el fomento del hábito lector.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 7.- Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la</p>	<p>Artículo 7. Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

lectura.	lectura, e incentivarán la colaboración con los medios de comunicación privados.
----------	--

- Iniciativa presentada por la Diputada Rocío Barrera Badillo del grupo parlamentario de MORENA

La iniciante comienza señalando que "la lectura en nuestro país no avanza al ritmo que todos deseamos y que para un sector de la población la compra de un libro representa la adquisición de un artículo de lujo, debido a que una novela o un libro de ciencias oscila entre los 350 y 500 pesos..."

En seguida hace referencia al contenido del artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que es la disposición que propone modificar, con la finalidad de "oxigenar el mercado de la venta de libros...", la Diputada Barrera Badillo sostiene que de aprobarse su iniciativa se incidirá en un mercado "en el que durante la última década no ha existido competencia en precios y esto ha sido en detrimento de todos aquellos que buscan alternativas económicas para acceder a una historia o ampliar su conocimiento."

En su exposición de motivos hace referencia al estudio "Poder de mercado y bienestar social" de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), respecto del cual destaca la existencia de un sobre precio de cerca del 100% en productos y servicios que son esenciales en la vida cotidiana de las personas. Señala que "Si bien es cierto, el estudio no hace una referencia explícita al mercado de los libros, no debemos perder de vista que la Cofece es el órgano constitucional autónomo del Estado mexicano responsable de garantizar la libre competencia y concurrencia de los agentes económicos en los mercados y, en este sentido, la redacción vigente de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro carece de incentivos para que las librerías compitan en precios."

Por otra parte, la iniciante hace mención del estudio "Hábitos de Lectura", elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la UNESCO, en el cual se "colocó a México en el puesto 107 de 108 naciones, con un promedio de 3.8 ejemplares, muy lejos de los 12 que se leen en

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Alemania. Adicionalmente, en cuanto al tiempo semanal que se dedica a la lectura, los mexicanos empleamos 5.5 horas, mientras que en países como la India o Tailandia le dedican 10.7 y 9.4 horas a la semana, respectivamente..."

De estos datos refiere que se debe reconocer que "una variable fundamental para que la gente adquiera un libro es el precio y si las librerías no compiten, los libros seguirán siendo un objeto inalcanzable para muchos mexicanos."

En este sentido la propuesta de modificación al artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Rocío Barrera Badillo, es la siguiente:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 26.- Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales.</p>	<p>Artículo 26.- Cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como de libros antiguos, usados, descatalogados, agotados y artesanales, a los que hace referencia el artículo 22 de la presente Ley, los vendedores de libros tendrán la libertad de aplicar precios inferiores al precio único.</p> <p>En el marco de sus respectivas competencias, las Secretarías de Cultura y de Educación Pública, en colaboración con la Comisión Federal de Competencia Económica, coadyuvarán en garantizar la competencia económica, así como prevenir, investigar y castigar las prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente del mercado de la distribución y la venta de libro.</p>

- **Iniciativa presentada por la Diputada Adela Piña Bernal del grupo parlamentario de MORENA**

Comisión de Educación

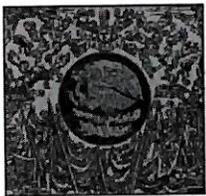
Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

La Diputada Piña Bernal expresa en la exposición de motivos de su iniciativa que *“La educación y el acceso a la cultura son derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*

Continúa señalando que *“la lectura representa una actividad de suma importancia en el ámbito educativo y cultural, misma que permite a las personas analizar, comprender e intercambiar información o conocimientos...”* Más adelante hace referencia al documento publicado por la UNESCO denominado “Aportes para la enseñanza de la lectura” del cual retoma lo siguiente: *“La lectura es la forma que tenemos para acceder a los conocimientos, a la participación activa en la sociedad (leer un contrato, leer una boleta, leer un precio, leer la hora de un pasaje, etc.), dado que vivimos en un mundo letrado cada vez más complejo. Leer implica procesos distintos en diversos niveles, no se aprende a leer de una vez ni de la misma forma y, por ello, la competencia lectora se va aprendiendo y complejizando a lo largo de la vida. La competencia lectora sería entonces una capacidad ilimitada del ser humano, que se va actualizando a medida que la sociedad va cambiando...Es tal el alcance de la competencia lectora en la vida de un ser humano que se podría llegar a afirmar que quien lee se mantiene lúcido mentalmente, activo, joven, porque aprende constantemente; además, quién lee participa del aquí y ahora.”*

La iniciante hace mención tanto de la reforma constitucional en materia educativa cuyo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, así como de las leyes secundarias en materia educativa derivadas de dicha reforma constitucional, cuyos decretos por las que se expiden se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019. De dichas leyes secundarias destaca la Ley General de Educación, respecto de la cual la Diputada Piña Bernal cita varias de sus disposiciones relacionadas con la lectura.

Más adelante expresa la necesidad de realizar modificaciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con la finalidad de efectuar una armonización legislativa entre este ordenamiento y la nueva Ley General de Educación. Así subraya que *“De los elementos a considerar para su inclusión en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, destaca la literacidad, que en la Ley General de Educación se dispone que su conocimiento debe formar parte de los*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

contenidos de los planes y programas de estudio... De igual manera resulta importante considerar en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, disposiciones relativas a la elaboración y edición de libros de texto en las diversas lenguas del territorio nacional..."

Por lo que propone las siguientes modificaciones:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;</p> <p>II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales;</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. Promover y desarrollar dentro del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas locales, actividades y programas para fomentar la lectura, el acceso y uso de los libros y la literacidad, tendientes a formar lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan.</p> <p>II. Elaborar, editar, mantener actualizados, así como distribuir de manera oportuna, completa y eficiente los libros de textos gratuitos, así como los correspondientes a los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables para la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, considerando para estos efectos las diversas lenguas del territorio nacional. Todo lo anterior en coordinación con las autoridades educativas locales y mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.</p> <p>A inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales;

IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;

V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de libros, de géneros y temas variados, para su lectura y consulta en el Sistema Educativo Nacional, en colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada, instituciones de educación superior e investigación y otros actores interesados;

VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas locales, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y

plataformas digitales de libre acceso.

III. a VIII. ...

bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.

- Iniciativa presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna del grupo parlamentario del PT

El Diputado Montalvo Luna hace referencia a diversas acciones y programas institucionales que tienen por finalidad preservar y fomentar el desarrollo de los pueblos indígenas, destacando que a pesar de dichos esfuerzos *“resulta apremiante atender la grave problemática que enfrentan nuestras lenguas maternas, en virtud de que de acuerdo a estimaciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), 43 de las 68 lenguas indígenas se encuentran en proceso de extinción.”*

En este sentido tiene a bien citar a especialistas en ediciones bilingües de textos en lenguas indígenas quienes *“han señalado que con la edición de textos en lenguas maternas se contribuye a visibilizarlas y a reconocer su importancia.”*

El iniciante menciona las siguientes propuestas planteadas en el Primer Congreso Internacional de Fomento a la Lectura en Lenguas Indígenas, celebrado en julio de 2018:

“Editar colecciones para su difusión en el ámbito escolar; generar políticas públicas en materia de traducción y publicación en lenguas indígenas;

- *Repensar las formas y soportes convencionales a la realidad de estas lenguas;*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

- *Replantear en materia legal los derechos sobre las traducciones para incrementar su desarrollo;*
- *Trabajar en conjunto editor y escritor en lenguas indígenas;*
- *Fortalecer el libro impreso tanto como los soportes digitales con contenido en lengua indígena que permite el diálogo y el intercambio;*
- *Traducir la lengua.”*

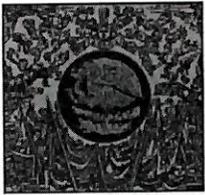
Asimismo, el Diputado Montalvo señala que su iniciativa “*busca crear una política pública transversal e inclusiva para incrementar la oferta y producción de títulos en lenguas indígenas, así como las estrategias para el fomento de su lectura, no sólo para que cada vez más mexicanos tengan acceso a estos textos, sino también para preservar nuestras lenguas indígenas.*”

Por otra parte, propone que la Secretaría de Educación Pública diseñe y aplique las acciones afirmativas necesarias para garantizar una mayor oferta de títulos en lengua indígena dentro del Sistema Educativo Nacional, esto a fin de garantizar el derecho a una educación plurilingüe y multicultural establecido en la reforma constitucional en materia educativa.

Por último, propone “*que de manera coordinada la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas sean las instancias encargadas de diseñar e implementar las políticas, los programas y las acciones afirmativas para fomentar la producción, la oferta y la promoción de la lectura de títulos en lengua indígena.*”

Para mayor ilustración entre el texto vigente y la iniciativa presentada por el Diputado Montalvo Luna, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;
- II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;
- III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;
- V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;
- VI. Fortalecer la cadena del libro con el fin de promover la producción editorial mexicana para cumplir los requerimientos culturales y educativos del país;
- VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y
- VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.
- IX. (sin correlativo)

Artículo 4. ...

I. a VIII. ...

IX. Promover el diseño y la implementación de las políticas, los programas y las acciones afirmativas para incrementar la oferta y producción de títulos en lenguas indígenas, así como las estrategias para el fomento de su



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

	lectura.
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;</p> <p>II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales;</p> <p>III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales;</p> <p>IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;</p> <p>V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de libros, de géneros y temas variados, para su lectura y consulta en el Sistema Educativo Nacional, en</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de libros, de géneros y temas variados, para su lectura y consulta en el Sistema Educativo Nacional, en</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

<p>colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada, instituciones de educación superior e investigación y otros actores interesados;</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas locales, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;</p> <p>VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y</p> <p>VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.</p>	<p>colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada, instituciones de educación superior e investigación y otros actores interesados.</p> <p>La Secretaria diseñará e implementará las acciones afirmativas para garantizar una mayor oferta de títulos en la lengua indígena en los pueblos y comunidades indígenas en los que se imparta una educación plurilingüe e intercultural;</p> <p>VI. al VIII. ...</p>
<p>Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p>	<p>Artículo 11. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

I. Impulsar, de manera coordinada con las autoridades correspondientes de los distintos órdenes de gobierno, programas, proyectos y acciones que promuevan de manera permanente la formación de usuarios plenos de la cultura escrita entre la población abierta;

II. Promover conjuntamente con la iniciativa privada acciones que estimulen la formación de lectores;

III. Estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de lectores entre la población abierta;

IV. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;

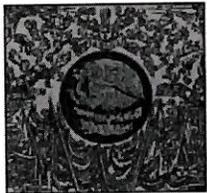
V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y

VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas.

VII. (sin correlativo)

I. a VI. ...

VII. En coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, diseñar e implementar las políticas, los programas y las acciones afirmativas para fomentar la producción, la oferta y la promoción de la lectura de títulos en lengua indígena.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones;</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afromexicano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>XXXIX. a XLVIII. ...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afromexicano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos.</p> <p>En coordinación con La Secretaría de Cultura, diseñar e implementar las políticas, los programas y las acciones afirmativas para fomentar la producción, la oferta y la promoción de la lectura de títulos en lengua indígena.</p> <p>XXXIX. a XLVIII. ...</p>

- Iniciativa presentada por el Diputado Héctor Joel Villegas González del grupo parlamentario del PES

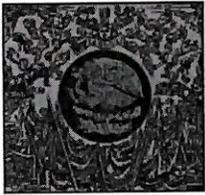
El Diputado Villegas González expresa, a través de su iniciativa, la preocupación que existe en torno a la problemática que enfrentan las personas ciegas y con baja visión para acceder a la lectura en virtud de que la producción de libros en sistema Braille y su distribución en librerías, es escasa. En este sentido cita un reportaje de Reyna Paz Avedaño, publicado en el diario *La Crónica*, en el cual se menciona que el *“alto costo de su edición, y la falta de talleres y recursos humanos especializados en uso de equipo dificultan la producción de libros en*

Braille...” En dicho artículo periodístico se afirma que “de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública, en 2017 estaban inscritos 12 mil 22 alumnos con discapacidad visual, de los cuales en primaria mil 200 eran ciegos y 7 mil 900 tenían baja visión, y en secundaria 320 eran ciegos y 2 mil 700 presentaban baja visión.” Por otra parte, el Diputado Villegas se refiere a que “*de las 7 mil 427 bibliotecas públicas del país, sólo 100 cuentan con libros en Braille.*”

El iniciante hace referencia al doceavo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a diversas disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y también cita el equipo con el que cuenta y los servicios que proporciona la sala Braille de la Biblioteca Vasconcelos.

Para mayor ilustración, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la iniciativa presentada por el Diputado Villegas González:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 15.- El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, y</p> <p>XV. Expedir su manual de operación conforme al cual regulará su organización, funcionamiento y trabajo.</p> <p>XVI. (sin correlativo)</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país;</p> <p>XV. Expedir su manual de operación conforme al cual regulará su organización, funcionamiento y trabajo; y</p> <p>XVI. Proponer y promover la creación, edición, producción, difusión y venta de libros en sistema Braille, audiolibros u otras formas</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

	accesibles para personas con discapacidad visual.
--	---

- Iniciativa presentada por la Diputada Claudia Pérez Rodríguez del grupo parlamentario de MORENA

En su exposición de motivos la iniciante destaca que *“Actualmente el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha transformado nuestras vidas de una forma radical, cambiando la manera en la que realizamos muchas de nuestras actividades cotidianas. Uno de los aspectos en los que más ha impactado, es la dinámica en la que obtenemos información, a tal grado que muchas investigaciones catalogan esta época como la era digital.*

Durante siglos, el acercamiento limitado a los libros, ha implicado una barrera para la alfabetización, causando así, enormes brechas de quien tiene la posibilidad de obtener un mayor grado académico a razón de su capacidad económica sobre los menos favorecidos en este aspecto.

En este sentido, uno de los campos más importantes donde se ve el efecto de la evolución de las tecnologías es en la literatura, donde el acceso a textos es más sencillo que nunca antes, particularmente en lo relativo a libros. Ahora, nuevas plataformas, hacen posible obtenerlos de manera simple, rápida y económica, con ayuda de dispositivos móviles, que hoy en día están al alcance de gran parte de la población, a tal grado, que año tras año incrementan los usuarios con acceso a internet y smartphones en nuestro país...”

Por otra parte y haciendo referencia a datos de la UNICEF, la Diputada Pérez Rodríguez menciona que *“las personas en comunidades pobres no cuentan con suficiente material de lectura actualizado, ni espacios designados para que se lleven a cabo actividades que fomenten dicha actividad”... en este sentido refiere que “la clase media tiene en promedio una cifra de 13 libros por cada niño, mientras que los niños en situación de pobreza la proporción cambia radicalmente, teniendo 1 libro por cada 300 niños. Demostrando así, la desigualdad de oportunidades y la exclusión social que no hemos podido revertir*

usando los métodos tradicionales ni los establecidos en el ámbito académico convencional...”

Considera que la problemática antes referida podría comenzarse a resolver “...con la implementación de diversas herramientas digitales que nos permitan aumentar la distribución de contenidos de una manera más rápida, económica y que responde a necesidades de tiempos modernos, donde las nuevas generaciones se encuentran más familiarizadas con el mundo virtual y su uso en múltiples aspectos de la vida, ya que es utilizado desde fines de entretenimiento, educativos, laborales y prácticamente se han vuelto instrumentos indispensables para realizar muchas actividades cotidianas...”

La Diputada Pérez Rodríguez hace mención en la exposición de motivos de su iniciativa a las metas y objetivos de la Agenda 2030 de la ONU, respecto a lo cual destaca en lo relativo a los temas de inclusión y equidad, los recursos tecnológicos. Señala que “las TIC son instrumentos poderosos que permiten a los niños desarrollar habilidades en el mundo digital, que más tarde servirán en su desarrollo adulto y les permitirán encontrar mejores trabajos y ser más competitivos...”. De esta forma considera importante “crear una legislación de avanzada que permita la introducción de las TIC dentro de nuestro esquema educativo y cultural...”

La iniciante refiere que es necesario realizar modificaciones a la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro, debido a que esta ley no considera figuras relacionadas con los avances tecnológicos. En opinión de la legisladora, en México no existen dependencias que se encuentren realizando acciones específicas para impulsar el uso de libros virtuales. Señala que la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana ha buscado promover la lectura a través de documentos electrónicos digitales, al tiempo que en los últimos años se ha reducido la producción y venta de libros físicos y, por el contrario, la venta de formatos digitales, de libros electrónicos, ha ido al alza. En consecuencia, destaca que “los nuevos lectores están adecuados a las plataformas digitales, tanto para comunicarse, socializar y, por supuesto, realizar actividades académicas y laborales, donde la practicidad y la adquisición de formatos de manera instantánea son fundamentales. Ante el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

presente panorama es que se requiere de una nueva concepción de los canales de lectura y espacios diseñados para tal propósito, puesto que los recintos que típicamente han sido destinados para dicho fin, están cediendo terreno a las nuevas tecnologías...”

La Diputada Pérez Rodríguez estima necesario “*crear espacios digitales de lectura, donde los ciudadanos obtengan de manera inmediata y a bajo costo (incluso de manera gratuita), los libros que les sean necesarios para llevar a cabo sus actividades laborales, académicas e incluso de recreación, fomentando así que la cultura llegue a todo el territorio nacional y, por consiguiente, a gran parte de la población mexicana, aunado a que se va a contribuir con la actualización y profesionalización del personal bibliotecario de nuestro país.*” Así mismo considera que “*Al momento de dotar con acervos digitales a la red de bibliotecas, se reducirá la brecha socioeconómica de las personas que aún no tienen acceso a estos materiales.*” Sobre lo cual también menciona se favorecería la conectividad “*entre las distintas instituciones encargadas de fomentar la lectura, ya que, al estar los formatos disponibles en cualquier momento y lugar, bastará con una solicitud para que el libro que sea requerido llegue a su destinatario final, dejando en el olvido las largas jornadas de espera que representa el intentar adquirir los ejemplares que no se encuentren disponibles en ese instante.*”

En sus consideraciones, la iniciante hace referencia al posicionamiento realizado por organizaciones como el Colegio Nacional de Bibliotecarios, la Asociación Mexicana de Bibliotecarios y el Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Instituciones de Educación Superior, por medio del cual plantean, entre otras cosas “*...fomentar la lectura en formatos accesibles a la mayoría de la población, de manera inmediata y ágil, integrando también una amplia gama de títulos que, de otra forma, sería sumamente complicado poner a disposición de los lectores.*”

Finalmente menciona que su iniciativa contribuye con la Estrategia Nacional de Lectura impulsada por el Gobierno de México.

La iniciativa propone la siguiente modificación a la fracción III del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro:

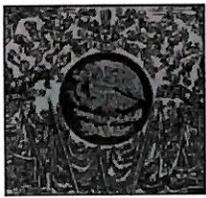


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;</p> <p>II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;</p> <p>III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;</p> <p>IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;</p> <p>V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. Fortalecer la cadena del libro con el fin de promover la producción editorial mexicana para cumplir los requerimientos culturales y educativos del país;</p> <p>VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, plataformas digitales, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

<p>VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.</p>	
--	--

- Iniciativa presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina del grupo parlamentario del PES

Expresa la iniciante que *"Ningún país puede aspirar a ser una sociedad plenamente democrática mientras persistan la desigualdad, la discriminación, y la violencia contra las mujeres."* Y refiere que en México la igualdad de género continúa siendo una asignatura pendiente, no obstante estar al centro de los derechos humanos y de los valores de las Naciones Unidas, en virtud de que un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas es *"derechos iguales para hombres y mujeres"*.

Posteriormente la Diputada Moreno Medina expresa que *"La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) constituye desde 1981 para el Estado mexicano, un compromiso ineludible para establecer las políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres, y para enfrentar la discriminación y la violencia contra mujeres y niñas."*

Continúa citando la Plataforma de Acción de Beijing que obliga a garantizar la igualdad *de jure* y *de facto* entre mujeres y hombres, tanto en el goce de sus derechos humanos, como en el ejercicio pleno de sus libertades fundamentales.

Más adelante la legisladora manifiesta que *"La educación es factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo; tiene repercusiones en la calidad de vida; en la igualdad social; en las normas y prácticas de la convivencia humana y en los estándares de bienestar material de las naciones; influye en el desarrollo social, así como en la capacidad y creatividad de las personas y las comunidades."*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

En relación con lo anterior, la iniciante afirma que *“La lectura es una de las actividades más importantes y útiles que el ser humano realiza a lo largo de su vida.”* En este sentido cita resultados de mediciones realizadas por el INEGI, los cuales revelan que en México se lee poco en relación con otros países de América Latina; también presenta cifras en relación con el tema de la lectura por sexo, así señala que *“La lectura por tipo de material es diferencial por sexo, en 2019 se observa que 43.8 por ciento de los hombres declararon haber leído al menos un periódico la semana pasada, porcentaje muy superior a lo declarado por las mujeres (24.8 por ciento).”*

Las mujeres aprendieron a leer, en general, mucho más tarde que los hombres – como demuestran los numerosos estudios sobre alfabetización y analfabetismo– porque la mentalidad tradicional relegaba su educación a la de los varones, y primaba el papel de esposa y madre. Es evidente, por tanto, que las mujeres han partido, históricamente, de una situación desfavorable que aún hoy se mantiene en numerosos países.”

Ante esta situación la Diputada Moreno Medina estima que *“Los libros pueden ser una herramienta para el empoderamiento de la mujer. Debido a que la lectura da facilidad para exponer el propio pensamiento y posibilita la capacidad de pensar. Potencia la capacidad de observación, de atención y de concentración.”* Y enfatiza que *“Para garantizar de manera eficaz los derechos humanos de las mujeres es preciso, en primer lugar, una comprensión exhaustiva de las estructuras sociales y las relaciones de poder que condicionan no sólo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria.”*

Finalmente señala que uno de los principales objetivos de su iniciativa *“es promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación hacia las mujeres, así como una auténtica cultura de la igualdad en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, mediante la adición de una fracción IX al artículo 4º.”*

La iniciativa propone la siguiente adición de la fracción IX al artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro: . . .



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;</p> <p>II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;</p> <p>III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;</p> <p>IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;</p> <p>V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. Fortalecer la cadena del libro con el fin de promover la producción editorial mexicana para cumplir los requerimientos culturales y educativos del país;</p> <p>VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y</p> <p>VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional;</p> <p>VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura, y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

IX. (Sin correlativo)	IX. Incorporar la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura.
-----------------------	---

- Iniciativa presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla del grupo parlamentario del PAN

El iniciante refiere que *“Las pretensiones que el gobierno mexicano ha tenido en últimos tiempos del fomento a la lectura, han derivado en números negativos que atentan contra los objetivos de la propia Ley de Fomento a la Lectura.”*, para lo cual cita cifras del INEGI que dan cuenta de que entre 2015 y 2018 *“hubo un decrecimiento de la actividad lectora de un 7.8 por ciento, donde se pasó de 84.2 lectores por cada 100 personas a 76.4 lectores por cada 100 personas.”*

En opinión del Diputado Rosas Quintanilla *“la falta de librerías, la caída del poder adquisitivo y las demandas temporales de la vida cotidiana, como las extensas jornadas laborales,”* han sido condicionantes que han contribuido a desincentivar la lectura.

Menciona que la falta de librerías en todo el país es una de las variables que se deben destacar: *“Con tan sólo 2 mil 700 librerías y 7 mil 427 bibliotecas, la relación de su distribución es preocupante. El 31 por ciento de dichas librerías se encuentran en la Ciudad de México, casi una tercera parte, seguida por Jalisco y el estado de México. La concentración de las librerías denota la falta de diversificación y, por lo tanto, de canales para la comercialización de los textos. Esto genera una dependencia en pequeñas y medianas poblaciones para tener los canales necesarios para la obtención de libros de texto, dejándolos con opciones reducidas a versiones digitales o paquetería, lo que restringe el catálogo, aumenta los costos o imposibilita su entrega.”*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Continua el iniciante explicando que *“la cuestión de los costos juega otro papel sumamente importante para el acceso a los textos. Debido a las restricciones de los canales, la disposición de textos está sujeta a otro tipo de negocios que podrían proveerlos, como restaurantes, tiendas de autoservicio o pequeños supermercados. El problema deriva en que muchos de los textos disponibles en esta clase de lugares son textos antiguos o recién publicados, es decir, de novedad. El caso de los primeros, los cuales se pueden encontrar en diversas editoriales y presentaciones, es el mejor de ambos, ya que presentan una oferta diversa y costos accesibles al ser textos que, potencialmente, ya carecen de regalías respecto al autor. Su estatus de clásicos, igualmente, los posiciona en el imaginario colectivo como productos conocidos y potencialmente atractivos, ya que no tienen la necesidad de abrirse paso en el mercado para situarse como deseables. Por otra parte, los textos de novedad tienen que posicionarse ante un mercado establecido. Usualmente, al estar sujetos a una editorial y las regalías demandadas, los precios son mayores, lo que desincentiva la venta al no haber referentes claros respecto a su calidad, lo que asume riesgos al consumidor si, con un presupuesto ajustado y una oferta limitada, desea tomar una decisión fuera de textos clásicos y de costos menores.”*

En este sentido es que propone *“una modificación al artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, la cual está enfocada en poder reducir y presentar ofertas a textos publicados recientemente, reduciendo el tiempo para poder ofrecer una baja en sus precios, el cual pasaría de un año y medio a un año.”* En su opinión esta propuesta *“daría el tiempo necesario a los textos para consolidarse como lecturas atractivas para los consumidores y, a su vez, se empalmaría con los intereses de la generación de márgenes de ganancia para editoriales, autores y puntos de venta. Incentivar la compra por volúmenes de los textos es una de las formas que pueden otorgar no sólo beneficios para ambas partes, sino establecer una cultura de fomento a la lectura mediante facilidades para la obtención de textos, la generación de incentivos para la lectura de nuevos autores e, igualmente, un seguimiento a las obras para la generación de fidelidad con las plumas creadoras, habilitando potenciales ventas de obras futuras.”*

La iniciativa propone la siguiente modificación al artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 26.- Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales.</p>	<p>Artículo 26.- Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de doce meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales.</p>

- **Iniciativa presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo parlamentario del PES**

La Diputada Sosa Ruiz expresa que la directora de la UNESCO, Irina Bokova, señaló que "es necesario promocionar la lectura y la escritura para combatir el analfabetismo y la pobreza, y construir sociedades proclives a la paz."

Según este mismo organismo internacional "... en el mundo existen cerca de 750 millones de personas que no saben leer ni escribir y esto tiene repercusiones en las relaciones sociales, máxime cuando el analfabetismo está representado por dos tercios de mujeres y 115 millones son jóvenes entre 18 y 24 años de edad."

Refiriéndose de manera particular al caso de México, la legisladora señala que hacia el año 2015 "de una población de 120 millones de personas el 5.5 por ciento de la población mayor de 15 años no sabía leer ni escribir, aún cuando el analfabetismo ha tenido una reducción de 20 puntos porcentuales en los últimos 45 años..."

Más adelante y retomando el contenido del artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la iniciante manifiesta que "los cimientos más importantes para poder transmitir las manifestaciones culturales son los libros, junto con la lectura de los mismos." En su opinión "la lectura nos permite recrear culturas y

civilizaciones e igualmente, mediante la imaginación poder construir una realidad a partir del descubrimiento de ideas, opiniones, arte, valores y todos aquellos signos que constituyen la memoria de un sujeto.”

En cuanto al hábito de la lectura, la legisladora cita cifras del Módulo de Lectura del INEGI, a partir de las cuales es posible advertir una disminución de la población lectora del país, que en los cuatro últimos años, pasó del 80% al 72% de la población, también se identifica que la población lectora aumenta conforme su grado de estudios es más alto, siendo el entretenimiento, el trabajo y la cultura general los principales motivos para acercarse a la lectura, resultando ser la literatura el principal tipo de lectura que se registra.

Posteriormente y en relación a los espacios en donde se lee y en donde se compran libros, la iniciante se refiere a las ferias de libro, las cuales, en el caso de México, se organizan *“con el objetivo de presentar sus novedades a los lectores, dentro de las cuales destacan la Feria internacional del libro del Estado de México, la Feria internacional del libro Zócalo, también la Feria internacional del libro de Monterrey, Feria internacional del libro de Chihuahua, Feria nacional del libro en la alcaldía Benito Juárez, Feria internacional del libro Guadalajara, FIL palacio de minería, Fil internacional del libro infantil y juvenil, Feria universitaria del libro de Pachuca y Fil Oaxaca.”*

La Diputada Sosa Ruiz concluye señalando que justamente la intención de su iniciativa es incorporar en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, la figura de ferias del libro.

La iniciativa propone la siguiente modificación a la fracción V del artículo 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 11. Corresponderá a la Secretaría de Cultura:	Artículo 11. Corresponderá a la Secretaría de Cultura:
I. a IV. ...	I. a IV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

<p>V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y</p> <p>VI. ...</p>	<p>V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, ferias de libros, y</p> <p>VI. ...</p>
--	---

C. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Educación, una vez que enumeraron, describieron, conocieron el contenido y analizaron las iniciativas de mérito, llegaron a la conclusión de emitir el presente Dictamen, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia

La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas referidas en el apartado "A" de este Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. Opinión de impacto presupuestal

Mediante los oficios número CE/1069/2019, CE/1103/2019 y CE/002/2020 esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Cámara de Diputados la estimación de impacto presupuestal de las Iniciativas antes señaladas. Como parte de este ejercicio de dictaminación, se estima oportuno citar los estudios de impacto presupuestario elaborados por el referido Centro de Estudios, identificados en los oficios CEFP/DG/1362/19, CEFP/DG/1458/19, CEFP/DG/1474/19, CEFP/DG/1506/19, CEFP/DG/033/20, CEFP/DG/716/20 y CEFP/DG/738/20 mismos que obran en poder de este órgano legislativo; como elementos adicionales del análisis para emitir el presente Dictamen, con lo cual se da cumplimiento al artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

**IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA
DIPUTADA CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ**

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.
27 de noviembre 2019
CEFP/DG/1362/19
Asunto: Respuesta de sollicitud.

Diputada Adela Piña Bernal
Presidenta de la Comisión de Educación
Presente

En respuesta al oficio No. CE/1069/2019 de fecha 05 de noviembre del presente, en el que solicita a este Centro de Estudios, entre otros, la valoración del impacto presupuestal de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Claudia Pérez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, hago de su conocimiento lo que a continuación se expone:

El impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La modificación propuesta pretende fomentar la lectura, proveyendo obras en formatos accesibles a la mayoría de la población, de manera inmediata y ágil, integrando también una amplia gama de títulos. Para ello se reforma la fracción III del Artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar de la siguiente manera:



Avenida Congreso de la Unión, 86, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 06000, Ciudad de México.
Edificio T, Primer Piso, Corredor 8038-0000, extensiones 8009, 8020 y 8009



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

*III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, **plataformas digitales**, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro.*

De dicha propuesta se puede argumentar lo siguiente:

La Iniciativa señala la carencia de espacios digitales de lectura en nuestro país; por lo que hay que fomentar la creación de plataformas digitales donde los ciudadanos obtengan de manera inmediata y a bajo costo (incluso de manera gratuita), los libros que les sean necesarios para llevar a cabo sus actividades laborales, académicas e incluso de recreación. Si bien se señala que es necesaria la conexión a internet y el acceso a los dispositivos, no se incorporan estas condiciones en el articulado, con lo que la iniciativa meramente propone **fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de plataformas digitales**.

En ese aspecto debe reconocerse que, a diferencia de los libros impresos, la tecnología ha permitido que estas obras se conviertan en archivos digitales, que una vez compartidos, se pueden propagar entre los usuarios a costos mínimos. En este sentido, el derecho de autor en varios países permite que la obra pase a dominio común, cuando han transcurrido de cincuenta a setenta años de la muerte del autor (*Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*), por tanto, una gran proporción del conocimiento humano se encuentra a disposición de cualquier habitante del planeta que lo requiera, ya que la tecnología también ha borrado las fronteras digitales entre los países. En el caso de los textos con derechos de autor vigentes las bibliotecas establecen condiciones para el manejo digital de derechos para el préstamo de estos materiales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

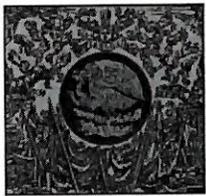
Actualmente existen a nivel mundial Bibliotecas Digitales como:

- a) Biblioteca Digital Mundial (<https://www.wdl.org/es/>), creada en 2009, a iniciativa de la UNESCO y la Biblioteca del Congreso de Estados Unidos.
- b) Biblioteca Digital Europea (<https://www.europeana.eu/portal/en>), brinda acceso a más de 50 millones de archivos digitalizados, se trata de una iniciativa de la Unión Europea
- c) Project Gutenberg (<http://www.gutenberg.org/>), que dispone de más de 60 mil libros gratuitos, cuyos derechos de autor han expirado.
- d) Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (<http://www.cervantesvirtual.com/>), que se constituyó en 2000 a iniciativa de la Universidad de Alicante, el Banco Santander, cuenta actualmente con más de 600 portales y más de 260 registros bibliográficos.
- e) Biblioteca Digital Hispánica es la biblioteca digital de la Biblioteca Nacional de España y proporciona acceso libre y gratuito a miles de documentos digitalizados, entre libros que fueron impresos entre los siglos XV y XIX, manuscritos, dibujos, grabados, folletos, carteles, fotografías, mapas, atlas, partituras y grabaciones sonoras. Se creó en 2008 con objeto de difundir, proteger y salvaguardar el patrimonio cultural español. (<http://www.bne.es/es/Catalogos/BibliotecaDigitalHispanica/Inicio/>).
- f) Biblioteca Digital del Patrimonio Iberoamericano, (<http://www.iberoamericadigital.net/es/Inicio/>), recoge colecciones nacionales de las bibliotecas nacionales de muchos países latinoamericanos (México, Ecuador, Perú, Costa Rica, España, Colombia, Uruguay, El Salvador, Bolivia, Panamá, Portugal, Cuba, Chile, entre otros).

En México, se ha desarrollado la Biblioteca Virtual de México, la Biblioteca digital de la UNAM, de la Biblioteca Vasconcelos, del INEGI, entre otras.

Como resultado de lo anterior, el fomento y el apoyo del establecimiento y desarrollo de plataformas digitales, puede consistir en la difusión de las bibliotecas arriba señaladas, que cuentan con materiales exhaustivos en español en cualquier tema del conocimiento humano, lo que no generaría

12



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

un impacto presupuestario. Sin embargo, habría que tomar otros elementos en consideración.

De acuerdo con la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en los Hogares (INEGI, ENDUITH 2018), en México existen 74.3 millones de Usuarios de Internet y 18.3 millones de hogares tienen conexión a ese servicio, esto es 52.9 por ciento del total nacional. En cuanto a la telefonía celular, 73.5 por ciento de la población de seis años o más utilizó el teléfono celular. Ocho de cada diez usuarios contaban con un Smartphone. En consecuencia, como existen habitantes que no tienen acceso a los dispositivos adecuados para consultar los repositorios digitales y tampoco hay servicio de internet en todo el territorio nacional, lo que podría generar algún tipo de costo para el acceso a las plataformas digitales.

Suponiendo que el gobierno proporcionará el servicio de internet a todo el país, ya que, en agosto pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación que la empresa **CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos**, garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet, y que población cuenta con su respectivo dispositivo móvil, queda un aspecto que podría generar un impacto presupuestario.

El acceso a los materiales en plataformas digitales pasa por la digitalización de los documentos, este es un proceso que requiere personal, hardware, y software, así como un plan para llevar a cabo la digitalización.

De acuerdo con un estudio de Isabel Galina Russell del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM (Galina Russell, Isabel. (2018). *La digitalización de fondos patrimoniales. El caso de México. Relaciones. Estudios de*

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 58006, 55220 y 56009.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

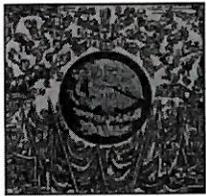
historia y sociedad, 39 (155), 135-166. <https://dx.doi.org/10.24901/rehs.v39i154.300>), en el proceso de digitalización de los documentos de algunas Bibliotecas Digitales en México, los proyectos se financiaron con recursos propios de la biblioteca o del archivo. También hubo proyectos financiados por una organización paraguas -una universidad, por ejemplo. Y también se encontraron recursos proporcionados por instancias gubernamentales como la Secretaría de Educación Pública, a través del Programa Integral de

Financiamiento (PIFI) y el Programa de Apoyo al Desarrollo de la Educación Superior (PADES) y el Conacyt, entre otros. El financiamiento de asociaciones civiles también estuvo presente, así como de la Secretaría de Desarrollo Institucional de la UNAM.

La misma autora señala que del conjunto de gastos por proyecto de digitalización, un 75 por ciento consistió en la adquisición de software o hardware para su realización. Casi una tercera parte contrató una empresa externa, aunque sucedía que no tenían experiencia en la digitalización de libros antiguos y la calidad no satisfacía a las instituciones contratantes.

En cuanto al gasto en recursos humanos, las bibliotecas normalmente contaban con personal dedicado al proyecto, entre una y tres personas.

Eso significa que, la reforma propuesta daría lugar a un impacto presupuestario, cuya magnitud no es cuantificable, porque dependería de las instituciones que se involucrarían en la digitalización de sus archivos, el plan para cubrir a las instituciones relevantes, ya que podría hacerse en una década o en un año, la tecnología disponible, así como los financiamientos disponibles en la sociedad civil.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

En espera de que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo; no omito expresarle que la Secretaría Técnica del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas está a su disposición para cualquier duda o aclaración en las extensiones 55220 y 56009.

Atentamente

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez
Director de Estudios de Presupuesto y Gasto Público
C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes. - Investigadora "A". - Presente.

CEFP-IPP-698.2-2019



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS MONTALVO LUNA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
COMISIÓN DE
EDUCACIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Nota

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

12 de diciembre de 2019

CEFP/DG/1458/19

Asunto: Respuesta de solicitud.

Diputada Adela Piña Bernal
Presidenta de la Comisión de Educación
Presente

En respuesta al oficio CE/1103/2019, a través del cual solicita a este Centro, entre otras, la valoración del impacto presupuestal de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 4; se modifica el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 10; y se adiciona una fracción VII al artículo 11, todos de la Ley de Fomento Para la Cultura y el Libro; y se modifica el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo a la fracción XXXVIII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hago de su conocimiento lo que a continuación se expone:

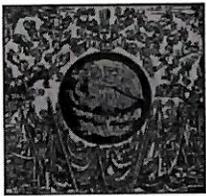
El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa en estudio propone establecer una política pública transversal e inclusiva para incrementar la oferta y producción de títulos en lenguas indígenas, así como las estrategias para el fomento de su lectura, para que

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5038-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009.

1

3364



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

más mexicanos tengan acceso a estos textos, y además se preserven nuestras lenguas originarias. También se propone que, la Secretaría de Educación Pública (SEP) diseñe e implemente las acciones afirmativas para garantizar una mayor oferta de títulos en la lengua indígena en el Sistema Educativo Nacional, a fin de garantizar el derecho a una educación plurilingüe y multicultural. Finalmente, de manera coordinada la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas serán las instancias encargadas de diseñar e implementar las políticas, los programas y las acciones afirmativas para fomentar la producción, la oferta y la promoción de la lectura de títulos en lengua indígena.

Actualmente, existe el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), entre cuyas atribuciones se encuentran:

- a) Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas.
- b) Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales.
- c) Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia.

El INALI es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura. La iniciativa propone una política transversal, que bien cabe en el ámbito de acciones del INALI e incorpora a la Secretaría de Cultura, como cabeza de sector en estas acciones de promoción de los libros en lenguas indígenas.

Avenida Congreso de la Unión, 68; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "1", Primer Piso; Commutador 5036-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009.

2



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

En cuanto a las acciones de la SEP en materia de aumento de la oferta de libros en lenguas indígenas, se establece que durante el ciclo escolar 2019-2020, la Comisión Nacional de Libros de Textos Gratuitos, dependiente de la SEP, produjo y distribuyó para el ciclo escolar, dos millones 900 mil libros de texto gratuitos en las 64 lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional.

En virtud de lo anterior, de aprobarse la iniciativa en análisis, se estima que **no se generaría un impacto presupuestario a la Federación**, ya que las dependencias señaladas por la Iniciativa, se encuentran involucradas en acciones de promoción de la producción editorial en lenguas indígenas.

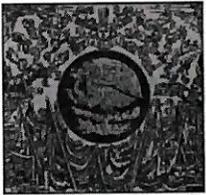
En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, no omito expresarle que la Secretaría Técnica del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, está a su disposición para cualquier duda o aclaración en las extensiones 55220 y 56009.

Atentamente

Mtro. Ildelfonso Morales Velázquez
Director de Estudios de Presupuesto y Gasto Público
C.c.p.- Cecilia Reyes Montes.- Investigador "A".- Presente.
CEFP-IPP-780.2-2019

Avenida Congreso de la Unión, 68; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5035-0000, extensiones 58006, 55220 y 56009.

3



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS ERNESTO VARGAS CONTRERAS, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA Y POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.
16 de diciembre de 2019

CEFP/DG/1474/19

Asunto: Respuesta de solicitud.



Diputada Adela Piña Bernal
Presidenta de la Comisión de Educación
Presente

En respuesta al oficio CE/1069/2019, mediante el cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario de las siguientes iniciativas:

- 1) **Con proyecto de Decreto que reforma el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**, propuesta por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que tiene por objeto reducir de 18 a 12 meses la antigüedad que deberá contar un libro editado o importado al cual se le podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público.
- 2) **Con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6 y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**, propuesta por el Diputado Ernesto Vargas Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, que tiene por objeto fortalecer la Estrategia Nacional de Lectura para fomentar dicha actividad entre la población infantil y juvenil del país. Para ello propone:

Avenida Congreso de la Unión, 86; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15980, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006, 56220 y 56009.

1



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- a) Regular para que las Secretarías de Cultura y de Educación Pública vigilen que la lectura sea una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura y resalte su interés general en la vida cotidiana de la sociedad; y,
 - b) Estipular que el fomento al libro y la lectura no se limitará a los tiempos oficiales que corresponden al gobierno y se buscará trabajar en colaboración con los medios privados para generar campañas de fomento a dicha actividad.
- 3) **Con proyecto de Decreto que reforma el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**, propuesta por la Diputada Rocío Barrera Badillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, que tiene por objeto promover la lectura. Para ello propone:
- a) Establecer que los vendedores de libros tendrán la libertad de aplicar precios inferiores al precio único cuando se trate de libros editados o importados con más de 18 meses de anterioridad, así como de libros antiguos, usados, descatalogados, agotados y artesanales a los que hace referencia la ley en la materia; y,
 - b) Determinar que la Secretarías de Cultura y de Educación Pública, en colaboración con la COFECE, coadyuvarán para garantizar la competencia económica, así como prevenir, investigar y castigar las prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente del mercado de la distribución y la venta del libro.

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009.

2



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

Sobre los particulares, se concluye que las eventuales aprobaciones de las Iniciativas en comento, **no generarán un impacto presupuestario a la Federación**, debido a que las propuestas buscan solamente fortalecer la normatividad en la materia de fomentar la lectura; y por otro lado, la implementación de las mismas solo beneficiarán a las personas físicas o morales que editen o importen libros al tener la libertad de aplicar precios inferiores al precio único cuando se trate de libros con más de 12 o 18 meses de anterioridad, en su caso, por lo que su atención **no implica la asignación de recursos públicos adicionales**.

Adicionalmente cabe destacar que en junio 2019 se presentaron las acciones de la Estrategia Nacional de Lectura (ENL), la cual se desarrolla en torno a tres ejes de intervención: formativo, material y persuasivo. Hasta el momento, se tiene un diagnóstico que procede de 24 proyectos de 75 colaboradores directos y de fuentes documentales cuantitativas de instituciones como la Secretaría de Educación Pública, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los primeros avances para la construcción de la ENL incluyen las primeras reuniones con integrantes de la industria editorial; la próxima presentación de la campaña de promoción de la lectura.

La ENL no es un programa con presupuesto asignado o reglas de operación; es una instancia que concentra e impulsa acciones que ya se realizan para favorecer la lectura en el país.

Por último, la COFECE dentro de sus atribuciones tiene las de promover, proteger y garantizar la competencia y libre concurrencia; así como prevenir, investigar y combatir las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009.

3



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

de los mercados. Además, puede ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y libre concurrencia, regular el acceso a insumos esenciales y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, no omito expresarle que la Secretaría Técnica del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, está a su disposición para cualquier duda o aclaración en las extensiones 55220 y 56009.

Atentamente

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez

Director de Estudios de Presupuesto y Gasto Público

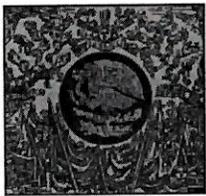
C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes.- Investigadora "A".- Presente.

C.c.p.- C.P. Edel Luis Mendoza Domínguez.- Investigador "B".- Presente.

CEFP-IPP-498.1-19

CEFP-IPP-498.3-19

CEFP-IPP-498.4-19



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADELA PIÑA BERNAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

20 de diciembre 2019

CEFP/DG/1506/19

Asunto: Respuesta de solicitud.

Diputada Adela Piña Bernal
Presidenta de la Comisión de Educación
Presente

En respuesta al oficio CE/1103/2019 de fecha 02 de diciembre del presente, a través del cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa **que reforma el artículo 10 de la ley de fomento para la lectura y El libro**, a cargo de la Diputada Adela Piña Bernal, del Grupo Parlamentario de Morena, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto adicionar acciones y objetivos de la Secretaría de Educación Pública en la "*Ley de Fomento para la lectura y el libro*" de promoción y desarrollo dentro del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas locales, actividades y programas para fomentar la lectura, así como: elaborar, editar, mantener actualizados, y distribuir de manera oportuna, completa y eficiente los libros de texto gratuitos.

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009.

1



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

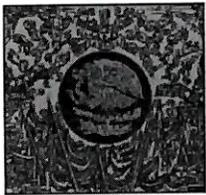
Para visualizar los cambios que se proponen, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;</p> <p>II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales;</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. Promover y desarrollar dentro del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas locales, actividades y programas para fomentar la lectura, el acceso y uso de los libros y la literacidad, tendientes a formar lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan.</p> <p>II. Elaborar, editar, mantener actualizados, así como distribuir de manera oportuna, completa y eficiente los libros de texto gratuitos, así como los correspondientes a los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables para la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, considerando para estos efectos las diversas lenguas del territorio nacional. Todo lo anterior en coordinación con las autoridades educativas locales y mediante procedimientos que permitan la</p>

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15860, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56008, 55220 y 56009.

2



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

<p>III a VIII</p>	<p>participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.</p> <p>Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso</p> <p>III. a VIII. ...</p>
-------------------	--

De lo anterior se comenta:

Se adicionan y reforman las fracciones I, y II, del artículo 10 que señala las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, en los siguientes términos:

- I. Promover y desarrollar dentro del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas locales, actividades y programas para fomentar la lectura, el acceso y uso de los libros y la literacidad, tendientes a formar lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan.

Al respecto, se señala que a partir del ciclo escolar 2019-2020, se echa a andar el programa "la Nueva Escuela Mexicana"¹, que tiene como propósito general: "reflexionar sobre los avances normativos en materia educativa, así como en los cambios y transformaciones que se requieren dar en el aula y el sistema en su

¹ "Hacia una Nueva Escuela Mexicana", ciclo escolar 2019 – 2020. Ciudad de México, agosto 2 de 2019. Documento disponible en: <https://educacionbasica.sep.gob.mx/multimedia/RSC/BASICA/Documento/201908/201908-RSC-m93QNnsBgD-NEM020819.pdf>

Avenida Congreso de la Unión, 68; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

conjunto, para poder brindar un servicio educativo que ponga al centro el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para la transformación social".

En su plan y programa de estudios se incluyen conocimientos y capacidades relacionados con la perspectiva de género, las ciencias, las humanidades, el civismo, la tecnología, las lenguas indígenas, el deporte, la educación sexual y el cuidado del medio ambiente.

Los estudiantes tendrán enseñanza de pensamiento lógico matemático y alfabetización numérica; comprensión lectora, expresión oral y escrita; conocimiento tecnológico y aprendizaje digital; conocimiento científico; pensamiento filosófico, histórico y humanístico; habilidades socioemocionales; respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; habilidades motrices y creativas, a través de la activación física; apreciación y creación artística, y valores para la responsabilidad ciudadana y social, como respeto, solidaridad, justicia, libertad, igualdad, honradez, gratitud y participación democrática.

La Secretaría determinará cuáles son los planes y programas aplicables y obligatorios en todo el país y para la formación de maestras y maestros de educación básica, pero considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, y contemplará las realidades y contextos, regionales y locales, así como lo que formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Estos deberán contener el aprendizaje de las matemáticas; el conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad; el aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía; el aprendizaje de las lenguas extranjeras; la promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre; el fomento de la igualdad de género, la educación socioemocional; la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el uso del Lenguaje de Señas Mexicana; el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

- ii. **Elaborar, editar, mantener actualizados, así como distribuir de manera oportuna, completa y eficiente los libros de texto gratuitos, así como los correspondientes a los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables para la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, considerando para estos efectos las diversas lenguas del territorio nacional. Todo lo anterior en**
- Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

coordinación con las autoridades educativas locales y mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso.

Al respecto se señala que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, es un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, cuyo objetivo es proporcionar los "libros de texto gratuitamente.

La Comisión edita y publica los libros de texto para preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria, indígena (64 lenguas), braille y macrotipo

Son atribuciones de CONALITEG.

ARTICULO 2o.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I.- Editar e imprimir los libros de texto gratuitos y toda clase de materiales didácticos similares, mediante sus propias instalaciones, por concursos o de otro modo si estos resultaren insuficientes;
- II.- Coadyuvar con la Secretaría de Educación Pública en el diseño de libros de texto gratuitos y otros materiales didácticos;
- III.- Participar con un representante, en el Consejo de Contenidos y Métodos Educativos de la Secretaría de Educación Pública;
- IV.- Distribuir los libros y toda clase de materiales didácticos similares que produzca, y
- V.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

La Comisión Nacional de Libros de texto adquiere o produce, en su propia planta o a través de terceros, los libros de texto gratuitos para la educación básica en México. Así es como los libros que la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP edita conforme a los planes y programas de estudio son entregados oportunamente cada año a las autoridades

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009.

5



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

educativas de los 32 estados, para que éstas a su vez los hagan llegar a los estudiantes desde el primer día de clases.

Cada año alrededor de 400 títulos son puestos a disposición de los maestros para que escojan aquel que consideran más adecuado para ayudarlos a dar sus clases. Se reportan alrededor de 33 millones de libros que son adquiridos en parte por la CONALITEG y en parte por los estados. La inversión de la CONALITEG representa 75% del total de esta compra. Algo similar sucede con los acervos de las bibliotecas. La Secretaría de Educación Pública lanza una convocatoria a los editores para invitarlos a participar con títulos que cumplan con las especificaciones generales de las bibliotecas: ser libros adecuados para los niveles de enseñanza y la capacidad lectura de los alumnos de los distintos niveles educativos. Se forman consejos estatales que escogen de esta oferta los títulos que les gustaría tener en sus acervos y se conforma el pedido que la CONALITEG adquiere.

La Comisión también produce libros accesibles para niños con baja visión o ceguera en los niveles de primaria y secundaria. Para los niños ciegos que estudian la primaria existen las versiones de 41 títulos. Sólo les falta "La entidad donde vivo", el libro de historia y geografía de cada estado que se usa en tercer grado, y los atlas de geografía, uno de México y otro del mundo. La CONALITEG produce también para los estudiantes de primaria con baja visión 73 títulos en macrotipo, que son libros de gran formato adaptados para ellos, entre los que se incluyen los 32 títulos de "La entidad donde vivo".

En cuanto a los programas de lectura, este año se inició la

- Campaña Nacional de Fomento a la Lectura 2019.²
- Estrategia Nacional de Fomento a la Lectura 2019³

En relación al fomento de la lectura considerando para estos efectos las diversas lenguas del territorio nacional.

Al respecto cabe señalar que el artículo 7º de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece:

² Información disponible en: <https://www.gob.mx/inec/articulos/campana-nacional-de-fomento-a-la-lectura-2019?idiom=es>

³ Información disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/presentacion-de-las-acciones-de-la-estrategia-nacional-de-lectura-206658>

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ARTÍCULO 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

- a) En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.
- b) En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

En cuanto a la última parte de la fracción II, que señala: "**Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso**".

Es de señalarse que la CONALITEG, proporciona los libros en línea en su página Web,⁴ de los seis grados de primaria, además de Telesecundaria, incluyendo la Educación Indígena.

⁴ Información disponible en <https://libros.conaliteg.gob.mx/?g=4&a=1>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario**, por ser funciones que ya realiza la Secretaría de Educación Pública la CONALITEG, y otras instituciones que promueven programas de lectura.

En espera de que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo; no omito expresarle que la Secretaría Técnica del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas está a su disposición para cualquier duda o aclaración en las extensiones 55220 y 56009.

Atentamente

Mtro. Ildelfonso Morales Velázquez
Director de Estudios del Presupuesto y Gasto Público
C.c.p.- Lic. Xochitl Garmendía Cedillo, Investigadora.- B., Presente.
CEFP-IPP-780-1 -2019



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reformatan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



COMISIÓN DE
EDUCACIÓN

SEANALDO 13:25

CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

14 de enero 2020

CEFP/DG/033/20

Asunto: Respuesta de solicitud.

Diputada Adela Piña Bernal
Presidenta de la Comisión de Educación
Presente

En respuesta a su oficio CE/002/2020 de fecha 8 de enero del presente, a través del cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**, presentada por el Diputado Héctor Joel Villegas González integrante del Grupo Parlamentario del PES, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto, garantizar el derecho constitucional a la cultura de las personas con discapacidad visual. Para ello, se adiciona la fracción XVI al artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro (LFLI).

Cabe señalar que el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Conaliteg), distribuyó, para el ciclo escolar 2019-2020, 120 mil 405 ejemplares de libros de texto en código Braille y formato macrotipo, a partir de la constitución de un padrón de estudiantes con ceguera y baja visión; por lo que dichas modificaciones, de aprobarse, **no generarían un impacto presupuestario**. Adicionalmente, esta

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "T", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009.

1

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

responsabilidad se complementa con actividades similares que llevan a cabo entidades privadas, tales como creación, edición, producción y venta de audiolibros, entre otras formas de acceso a libros de personas con discapacidad visual.

En conclusión, por lo que respecta a la Federación bajo los términos de los puntos anteriores, no se incrementaría el presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en la iniciativa no requiere de recursos adicionales por parte del erario federal.

En espera de que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarte un cordial saludo; no omito expresarte que la Secretaría Técnica del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas está a su disposición para cualquier duda o aclaración en las extensiones 55220 y 56009.

Atentamente



Mtro. Ildelfonso Morales Velázquez
Director de Estudios del Presupuesto y Gasto Público

C.c.p. Cecilia Reyes Montes, Investigador A.
C.c.p. Mario Pampini García, Investigador.

CEFP-IPF-002-2020

IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México.

09 de junio de 2020

CEFP/DG/716/20

Asunto: Respuesta de solicitud.

Diputada Adeia Piña Bernal
Presidenta de la Comisión de Educación
Presente

En respuesta a su solicitud en línea #000416 de fecha 09 de junio del presente, a través de la cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras, de la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**, a cargo de la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación hacia las mujeres, así como una auténtica cultura de la igualdad en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, mediante la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura

Para lo cual se propone adicionar una fracción IX al artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

Avenida Congreso de la Unión, 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, Edificio "I", Primer Piso, Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009

1



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

I. a VI. ...

VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional;

VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura, y

IX. Incorporar la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura."

Al respecto se comenta, existen los siguientes programas:

- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018 Informe de ejecución Marzo de 2019,¹ lleva a cabo la siguiente línea de acción dentro de su programa:
 - o "4.5.6 Promover círculos de lectura y apreciación literaria presenciales y virtuales para mujeres trabajadoras remuneradas y no remuneradas."²
- ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2020.³

¹ Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018 Informe de ejecución Marzo de 2019. Información disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/abr/Inmujeres-20190423.pdf>

² Ver. Página 31

³ ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2020. Información disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582733&fecha=24/12/2019

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México, Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- Programa Nacional Estratégico de Educación para Inclusión y la Paz,⁴ en el que se incluyó la siguiente declaración: "desde la SEP, se promueve la implementación del Programa Nacional Estratégico de Lectoescritura para que las Instituciones educativas impulsen la construcción de comunidades lectoras con un enfoque territorial que rescate el conocimiento desde las múltiples identidades lingüísticas, de género, sociales y culturales del país, y sea posible erradicar el analfabetismo".

De lo anterior se puede apreciar que no se generaría un gasto para el erario federal, por ejecutar programas que llevan a cabo estos objetivos.

En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario** por estar en desarrollo programas que fomentan la lectura con perspectiva de género.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo,

Atentamente

Mtro. Idefonso Morales Velázquez
Encargado de la Dirección General
C.c.p.- Lic Xochilit Garmendía Cedillo Investigadora "B".- Presente.

CEFP-IPP-279.1-2020

⁴ Anuncian el Programa Nacional Estratégico de Educación para Inclusión y la Paz. 10 de enero de 2020. Información disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/anuncian-el-programa-nacional-estrategico-de-educacion-para-inclusion-y-la-paz>
Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

15 de junio de 2020

CEFP/DG/738/20

Asunto: Respuesta de solicitud.

Diputada Adela Piña Bernal
Presidenta de la Comisión de Educación
Presente

En respuesta a la solicitud en línea #000416 de fecha 09 de junio del presente, a través del cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras, de la Iniciativa **que reforma la fracción V del artículo 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**, presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto, incluir a las ferias del libro en la letra de la Ley. Para ello, se **reforma** la fracción V del Artículo 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro (LFLL).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Dichas modificaciones, de aprobarse, **no generarían impacto presupuestario** dado que dichas atribuciones forman parte de las acciones que ya realiza el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura, coadyuvando en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo,

Atentamente

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez
Encargado de la Dirección General

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes.- Investigadora "A".- Presente.
C.c.p.- Lic. Mario Pamplín García.- Investigador.- Presente.

CEFP-IPP-279.2-2020

TERCERA. Justificación de las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

I. La Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008, y a la fecha ha sido reformada en 3 ocasiones. Sin duda el nacimiento de este importante ordenamiento fue complicado, ya que previamente el proyecto de decreto por el que se expidió fue objeto de veto presidencial, por el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal, Vicente Fox, quien, en la última parte de su mandato y en uso de sus atribuciones constitucionales, devolvió a la Cámara de Senadores el proyecto de referencia con fundamento en los incisos b) y c) del artículo 72 constitucional.

II. Esta Comisión reconoce la importancia que han tenido la educación pública, y concomitantemente el libro y la lectura, en la consolidación de México como Estado Nacional y en la creación y consolidación de nuestra identidad, por ello resultan ser fundamentales para el fortalecimiento del desarrollo nacional y en este sentido se considera que es importante realizar modificaciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro que permitan:

- Reconocer como uno de sus objetivos democratizar el acceso al libro y a la lectura;
- Reconocer el valor y función del libro y de la lectura como instrumentos eficaces e indispensables para propiciar el incremento y la transmisión de la cultura y del conocimiento, el fomento de la identidad nacional y la formación integral de las personas;
- Impulsar la lectura en lo general, pero también de manera particular entre los pueblos y comunidades indígenas;
- Buscar una mayor eficacia y articulación entre políticas educativas y culturales;
- Elevar la capacidad de comprensión, asimilación y aprovechamiento de lo que se lee;



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

- Fomentar, fortalecer y proteger el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general;
- Establecer una definición de librería, en la que se le reconozca como espacio para la difusión de la cultura;
- Fomentar y apoyar el desarrollo de ferias del libro, como espacios culturales para su difusión y promoción de la lectura;
- Fomentar y apoyar el desarrollo de plataformas digitales para, a través de ellas, promover la lectura y la difusión del libro;
- Considerar el libro digital;
- Impulsar la oferta y producción de libros en sistemas o formatos accesibles para personas con discapacidad;
- Promover la colaboración de medios de comunicación privados para fomentar el libro y la lectura;
- Redefinir las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, en esta materia, para armonizarlas con las disposiciones de la nueva Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019;
- Incluir la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;

III. El pasado 18 de febrero de 2020 la Secretaría Técnica de esta Comisión, convocó a las y los asesores de las y los diputados que forman parte de este órgano legislativo, a una reunión de trabajo en donde les fue presentada una primer propuesta de modificaciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro que consideraba las iniciativas hasta ese momento presentadas y turnadas para dictamen; a partir de dicha reunión se recibieron observaciones y propuestas presentadas por los Diputados Azael Santiago Chepi, Abril Alcalá Padilla, Fernando Luis Manzanilla Prieto e Irán Santiago Manuel.

IV. Bajo el principio de Parlamento Abierto, esta Comisión convocó a todas y todos los interesados en el fomento de la lectura y el libro a enviar propuestas,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

observaciones y/o comentarios sobre las iniciativas presentadas para realizar modificaciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; para tal fin se habilitó un microsítio en la página electrónica de la Cámara de Diputados, a través del cual se recibieron diversas propuestas y comentarios, entre el 30 de marzo y el 10 de abril de 2020.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN
PARLAMENTO
ABIERTO

**MODIFICACIONES A
LA LEY DE FOMENTO PARA
LA LECTURA Y EL LIBRO**

**RECEPCIÓN DE PROPUESTAS, COMENTARIOS Y
OBSERVACIONES DEL 30 DE MARZO AL 10 DE
DE ABRIL DE 2020, A TRAVÉS DEL MICROSITIO
QUE ESTARÁ DISPONIBLE EN EL PORTAL:
www.diputados.gob.mx/propuestas-LFLL**

Destacamos las propuestas presentadas por las y los ciudadanos:

- Edgar Abraham Román Brito



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

- Eloy Eduardo Vázquez Piña
- Elsa Margarita Ramírez Lyva
- Luis Orozco Carrasco
- Martha Beatriz Soto Martínez

V. En cuanto a la iniciativa presentada por el Diputado Ernesto Vargas Contreras, esta Comisión coincide con el iniciante en que *"la lectura es el medio más eficaz para la adquisición de información y conocimientos, ya que enriquece nuestra visión de la realidad, intensifica nuestro pensamiento lógico, creativo y facilita la capacidad de expresión... La lectura representa un factor de desarrollo humano, creativo y cultural, ya que es un pilar de desarrollo económico integral."* En este sentido se estima pertinente aprobar, con modificaciones, la propuesta planteada por el Diputado Vargas Contreras para que el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura considere al libro y a la lectura como herramientas básicas para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, que este órgano reconoce son, sin duda, necesarios para alcanzar el bienestar de todas las personas.

Para esta dictaminadora no pasa desapercibido que la UNESCO ha considerado que *"Los libros y el acto de leer constituyen los pilares de la educación y la difusión del conocimiento, la democratización de la cultura y la superación individual y colectiva de los seres humanos. En esta perspectiva señala la UNESCO, los libros y la lectura son y seguirán siendo con fundamentada razón, instrumentos indispensables para conservar y transmitir el tesoro cultural de la humanidad, pues al contribuir de tantas maneras al desarrollo, se convierten en agentes activos del progreso. En esta visión, la UNESCO reconoce que saber leer y escribir constituye una capacidad necesaria en sí misma, y es la base de otras aptitudes vitales..."*¹

Por ello el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura debe reconocer al libro como instrumento eficaz e indispensable para propiciar el incremento y transmisión de la cultura y considerar a la lectura como una actividad básica para

¹ Disponible en:

<http://www.unescoandalucia.org/sites/default/files/archivos/documentos/proyectointervencionpracticum-carmenhernandezrivas.pdf>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

que las personas adquieran, actualicen, complementen y amplíen conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forman parte.

En cuanto a la propuesta para que se incentive la colaboración de medios de comunicación privados con la finalidad de fomentar el libro y la lectura, quienes integramos esta Comisión estimamos que la misma es procedente, si se considera el poder que tienen los medios de comunicación para difundir ideas y valores, así diariamente millones de personas reciben mensajes a través de la radio, de la televisión y de la prensa escrita, por lo que es importante promover que a través de estos medios se difundan contenidos educativos y culturales, en este caso particular dirigidos al fomento del libro y la lectura.

VI. Por lo que respecta a la iniciativa presentada por la Diputada Rocío Barrera Badillo, esta dictaminadora considera que en efecto *“la redacción vigente de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro carece de incentivos para que las librerías compitan en precios.”* Para esta Comisión es imprescindible combatir los monopolios comerciales en el mercado del libro, ya que estas prácticas han llevado al cierre de cientos de pequeñas librerías en todo el país.

En el primer “Foro sobre Políticas Públicas de la Red del Libro, problemas críticos y soluciones factibles” organizado por la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana en marzo de 2019, en su mesa número dos *“Democratización de la cultura, distribución y comercialización del libro”* se reconoció como uno de los problemas críticos que *“Las librerías tradicionales se enfrentan a grandes monopolios de comercio electrónico. Por ejemplo, a Amazon, que es el negocio de libros más fuerte del mundo.”* Mientras que en la Mesa número 4 *“Entornos digitales y fortalecimiento del acceso a los libros”* se reconoció como otro de los problemas críticos que *“No existen políticas públicas que contribuyan a la democratización de la difusión y acceso al libro electrónico, que genere oposición al monopolio de Google con su proyecto Google Books Search, la distribución de Apple y las ventas electrónicas de Amazon.com”*.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

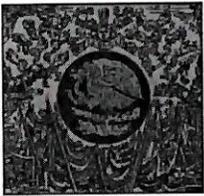
Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

La Comisión Federal de Competencia Económica es el órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, que tiene por responsabilidad vigilar, promover y garantizar la competencia y libre concurrencia en el país, para que los mercados funcionen eficientemente, en favor de los consumidores: “El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.” (Párrafo catorce del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora reconoce que la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) es la institución encargada de defender los derechos de los consumidores, prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas, que conforme al artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor es “un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores...”

Conforme a lo anterior, quienes integramos este órgano dictaminador estimamos que dichos órganos, cuentan con las atribuciones para coadyuvar a que en el mercado del libro se garantice la competencia económica, y se prevengan, investiguen y sancionen prácticas y restricciones que afecten su funcionamiento eficiente, tal y como lo propone la Diputada Barrera Badillo, por lo que a partir del análisis realizado y considerando las propuestas planteadas por los Diputados Irán Santiago Manuel, Azael Santiago Chepi y de la Diputada Abril Alcalá Padilla,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

se llega a la conclusión de retomar la referida propuesta adicionando una fracción IV Bis al artículo 15, así como un tercer párrafo al artículo 27 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

VII. La que dictamina considera que es procedente aprobar con modificaciones la iniciativa presentada por la Diputada Adela Piña Bernal, en razón de que la misma tiene como objetivo principal buscar una armonización normativa con la nueva Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, en cuanto a las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública previstas en el artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, ordenamiento que como lo refiere la iniciante es por su materia parte de la legislación secundaria en materia educativa.

La Ley General de Educación reconoce la importante función que tiene la lectura, así se dispone que el fomento de la lectura y el uso de libros, materiales diversos y dispositivos generales son parte de los contenidos de los planes y programas de estudio.

En cuanto a los libros de texto, en la Ley General de Educación se dispone que serán las autoridades educativas quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución (fracción XII artículo 9), puntualizando que será la autoridad educativa federal quien de manera exclusiva contará con la atribución de elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al tiempo que se dispone que al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso (fracción IV del artículo 113). También se reconoce la atribución concurrente de las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México para editar otros libros y producir otros materiales siempre que se encuentren apegados a los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

finés y criterios de la educación previstos en el artículo 3o. constitucional y que contribuyan al cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública (fracción VIII del artículo 115).

Siendo las anteriores disposiciones que se busca armonizar en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Una mención especial merece el concepto de literacidad que la Diputada Piña Bernal propone incluir en la fracción I del artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, el cual por su importancia fue considerado en el texto del doceavo párrafo del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.”

Se trata de un concepto *“que hace referencia al conjunto de competencias y habilidades que capacitan a la persona para recoger y procesar la información en determinado contexto mediante la lectura y convertirla en conocimiento, el cual puede ser manifestado oralmente o mediante la escritura.*

No obstante, el concepto de literacidad se caracteriza por hacer hincapié en la visión sociocultural del aprendizaje. Es decir, este traspasa las fronteras de las habilidades cognitivas. En la literacidad no solo se tiene en cuenta el reconocimiento y la comprensión a través del lenguaje, sino que también



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

reconoce la influencia del contexto social, de los roles y dinámicas del lector y del escritor, así como de los posibles interlocutores.”²

Por ello y para contextualizar este concepto en la fracción I del artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, se propone que la Secretaría de Educación Pública tenga la atribución de promover y desarrollar dentro del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas locales, actividades y programas para fomentar la lectura, el acceso y uso de los libros, que permitan fomentar la literacidad y formar lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan.

VIII. La iniciativa presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna, fue objeto de opinión por parte de la Comisión de Pueblos Indígenas. A continuación, se reproducen las consideraciones y la opinión elaboradas por aquella Comisión:

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Primera: *La escritura en lengua indígena no solo es la conservación de una memoria histórica, también es un acto de resistencia y una manifestación de reclamo. Por ello, a juicio de esta Comisión la iniciativa planteada por el autor de la iniciativa es aceptable y justificada. Sin embargo, es de considerar que deben atenderse algunas modificaciones que se señalaran en las siguientes consideraciones.*

Segunda: *En primer lugar, no satisface a esta comisión enumerar bajo el texto de títulos en lengua indígena lo que en realidad es una producción de libros con contenidos en lengua indígena. Para el diccionario de la lengua española, título significa: “Palabra o frase con que se da a conocer el nombre o asunto de una obra o de cada una de las partes o divisiones de un escrito”³. Es decir, bajo este aspecto, tal como se propone en la iniciativa, el objetivo se cumpliría con colocarle a los libros el título con lengua indígena, aunque el*

² Rovira Salvador, Isabel. Literacidad: qué es, tipos y fases de desarrollo. Disponible en: <https://psicologiymente.com/desarrollo/literacidad>

³ Cfr. <https://dle.rae.es/t%C3%ADtulo>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

contenido fuera en otro idioma. Sin embargo, de la exposición de motivos se desprende que el objetivo de la misma no es la de editar o publicar libros con solo el título en lengua indígena, sino que precisamente lo que se busca es producir libros cuyo contenido sea precisamente en lengua indígena. Por ello se propone sustituir la expresión utiliza en la iniciativa de "títulos" en lenguas indígenas por la de "Libros escritos en lenguas indígenas".

Tercera: *en segundo lugar, por técnica legislativa se propone evitar la repetición innecesaria de enunciados. Para mayor claridad, se explica de la siguiente manera: en la iniciativa se pone agregar a fracción IX del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con el siguiente texto "Promover el diseño y la implementación de las políticas, los programas y las acciones afirmativas para incrementar la oferta y producción de títulos en lenguas indígenas, así como las estrategias para el fomento de su lectura". Salvo el caso de las acciones afirmativas, el otro contenido ya se encuentra regulado parcialmente en las fracción I y II cuando se enuncia lo siguiente: (I) propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura; y (II) Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas; de lo que carecen estas fracciones es reconocer como obligatorio promover no solo en español sino también en lenguas indígenas. Por lo cual se propone que en esas fracciones se agregue la expresión lenguas indígenas y con ello evitamos que se repitan fracciones.*

Cuarta: *algo que a juicio es esta Comisión es muy acertado es la de incluir un texto de acciones afirmativas. Por lo cual esta idea es aceptada, pero se sugiere que se agregue la palabra demanda. Ciertamente, el enunciado propuesto en la iniciativa reza de la siguiente manera: "acciones afirmativas para incrementar la oferta y producción de títulos en lenguas indígenas"; sin embargo, debe considerarse que no basta con publicar libros en lengua indígena (oferta); estos pueden publicarse y quedarse archivados; lo que se necesita es que además de la oferta también se incentive la demanda para que esos libros no se queden en el olvido.*

Debe reconocerse que la demanda "es la cantidad total de un bien o servicio que la gente desea adquirir"⁴ y aunque está tiene un sustento en la sociedad adquiriente, la realidad es que el Estado también puede incidir en ella a través de políticas públicas para incentivar la demanda con el objetivo de un crecimiento sostenido.

Por todo lo anterior, esta Comisión emite la siguiente

OPINIÓN

ÚNICA: *se emite opinión a favor con modificaciones de la Iniciativa en estudio, para quedar como sigue:*

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO		
Ley vigente	Propuesta:	Modificación
<p>Artículo 4.-La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;</p> <p>II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las</p>		<p>Artículo 4.-La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura en español y en lenguas indígenas;</p> <p>II. Fomentar y estimular la edición, distribución y</p>

⁴ <https://economipedia.com/definiciones/demanda.html>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

<i>publicaciones periódicas;</i>		<i>comercialización del libro y las publicaciones periódicas en español y en lenguas indígenas;</i>
III. al VIII... <i>Sin correlativo.</i>	III. al VIII IX. Promover el diseño y la implementación de las políticas, los programas y las acciones afirmativas para incrementar la oferta y producción de títulos en lenguas indígenas, así como las estrategias para el fomento de su lectura.	III. al VIII IX. Las acciones afirmativas para incrementar la oferta, demanda y producción de libros en lenguas indígenas
Artículo 10. ... I al IV... V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de	Artículo 10. ... I al IV... V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

<p><i>libros, de géneros y temas variados, para su lectura y consulta en el Sistema Educativo Nacional, en colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada, instituciones de educación superior e investigación y otros actores interesados;</i></p>	<p><i>libros, de géneros y temas variados para su lectura y consulta en el Sistema Educativo Nacional, en colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada, instituciones de educación superior e investigación y otros actores interesados.</i></p>	
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>La Secretaria diseñará e implementará las acciones afirmativas para garantizar una mayor oferta de títulos en la lengua indígena en los pueblos y comunidades indígenas en los que se imparta una</p>	

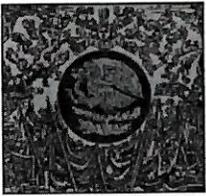


Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

	educación plurilingüe e intercultural;	
VI al VIII...	VI al VIII. ...	
Artículo 11. ... I al VI... <i>Sin correlativo</i>	Artículo 11. ... I al VI... VII. En coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, diseñar e implementar las políticas, los programas y las acciones afirmativas para fomentar la producción, la oferta y la promoción de la lectura de títulos en lengua indígena.	Artículo 11. ... I al VI... VII. En coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, diseñar e implementar las políticas, los programas y las acciones afirmativas para fomentar la producción, la oferta, la demanda y la promoción de la lectura de libros escritos en lengua indígena.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS		
Artículo 4. ... I al XXXVII... XXXVIII. promover y adoptar las medidas, en conjunto con los	Artículo 4. ... I al XXXVII... XXXVIII. promover y adoptar las medidas, en	Artículo 4. ... I al XXXVII... XXXVIII. promover y adoptar las medidas, en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

<p>pueblos indígenas y afroamericano, para la preservación, protección y revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la lectura e identidad de dichos pueblos;</p>	<p>conjunto con los pueblos indígenas y afroamericano, para la preservación, protección y revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la lectura e identidad de dichos pueblos;</p> <p>En coordinación con la Secretaría de Cultura, diseñar e implementar las políticas, los programas y las acciones afirmativas para fomentar la producción, la oferta y la promoción de la cultura de títulos en lengua indígena.</p>	<p>conjunto con los pueblos indígenas y afroamericano, para la preservación, protección y revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la lectura e identidad de dichos pueblos;</p> <p>En coordinación con la Secretaría de Cultura, diseñar e implementar las políticas, los programas y las acciones afirmativas para fomentar la producción, la oferta, la demanda y la promoción de la cultura de <i>libros escritos en lengua indígena.</i></p>
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

*Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de **Pueblos Indígenas** en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 10 de diciembre de 2019.*

*Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de **Pueblos Indígenas**."*

A partir de la citada opinión y después del análisis realizado por esta dictaminadora, se concluye aprobar con modificaciones la iniciativa del Diputado Montalvo Luna, con quien se coincide en cuanto a que la presente legislatura tiene el compromiso pleno de fomentar el desarrollo de nuestros pueblos indígenas y preservar su riqueza cultural, estando convencidos de que las modificaciones propuestas a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, contribuyen de manera importante para lograr tal fin.

IX. Para este órgano dictaminador es importante sentar las bases legales que permitan considerar una política inclusiva de fomento a la lectura, lo que sin duda facilitará a las personas con discapacidad el acceso al aprendizaje, y en este sentido se considera que la iniciativa presentada por el Diputado Héctor Joel Villegas González está orientada hacia tal fin, por lo que se resuelve aprobarla con modificaciones.

En el ámbito educativo la inclusión se refiere al "conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación." (Artículo 61 de la Ley General de Educación). Dentro de este conjunto de acciones invariablemente deben de estar consideradas aquéllas que busquen garantizar una mayor oferta de libros, de géneros y temas variados en sistemas o formatos accesibles para personas con discapacidad, pero no únicamente visual, ya que debe reconocerse que existen otros tipos de discapacidad que también requieren de dichas acciones:

"El placer de leer un libro es un lujo que muchas personas con diversidad funcional no pueden permitirse.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Sin embargo, cada vez hay más iniciativas que utilizan internet y las nuevas tecnologías para hacer desaparecer estas barreras: editoriales que adaptan sus obras a formatos accesibles, proyectos de integración social, aplicaciones para ayudar a corregir problemas de lectura...

Con motivo del Día Internacional del Libro, os presentamos algunos recursos que hacen de la lectura un valor al alcance de tod@s.

Tu Biblio+Fácil es un programa impulsado por la Asociación Down España para adaptar las bibliotecas públicas a personas con síndrome de Down.

Para conseguirlo, se incluyen materiales fáciles de leer (con letras grandes o dibujos), libros para diferentes niveles de lectura y recursos visuales para garantizar la accesibilidad, además de organizar charlas y talleres de sensibilización.

Otro proyecto enfocado a la accesibilidad es Videolibros en Señas, una biblioteca pública virtual que ofrece varios títulos interpretados en lenguaje de signos para que los niños con problemas auditivos puedan acceder a literatura infantil.

Los trastornos del espectro autista (TEA) son un tipo de trastornos del desarrollo que afectan la capacidad de algunas personas para comunicarse y relacionarse. El Programa R.E.A.D. de Lectura con Perros pretende mejorar las habilidades de niños con TEA mediante la intervención con perros, que conectan con ellos y desarrollan su parte emocional.

La dislexia es un trastorno del aprendizaje que provoca dificultades a la hora de leer o escribir. Estas dificultades pueden llegar a corregirse con la práctica. Existen numerosas aplicaciones con juegos para que los más pequeños practiquen con las palabras y mejoren sus habilidades lectoras.

Para aquellas personas que no pueden emplear funcionalmente sus extremidades superiores existe una aplicación llamada Voicebook que, a través de comandos de voz, permite activar la lectura de novelas, artículos, cuentos...

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Por su naturaleza, la diversidad funcional que más limita la posibilidad de disfrutar de la lectura es la ceguera, aunque para superarla se han introducido todo tipo de avances.

A las tradicionales ediciones en Braille y los audiolibros se suman innovaciones tecnológicas como el FingerReader, desarrollado por el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), una de las instituciones científicas más prestigiosas del mundo.

Este dispositivo tiene forma de anillo e incorpora una cámara en miniatura: a medida que se va resiguiendo un texto con el dedo, la cámara graba el texto y envía las imágenes a un ordenador. Después, un programa procesa las imágenes y reproduce el texto en voz alta con una voz sintética.

Los avances tecnológicos también han permitido desarrollar tabletas táctiles, que convierten los textos al idioma Braille (legible a través del tacto). Igual que las impresoras 3D que se utilizan para fabricar libros para invidentes. Aunque este tipo de dispositivos suelen ser muy caros y no están al alcance de todos.

No obstante, también existen apps más asequibles –compatibles con los smartphones– con las que se puede escanear cualquier texto haciéndole una foto, de manera que el programa reproduce las palabras en voz alta. Un ejemplo es KNBF Reader.

Este tipo de avances se desarrollan cada día y, con ellos, se proyecta un mundo cada vez más inclusivo en el que ninguna barrera se interponga en el acceso a las letras.”⁵

Las modificaciones que en este sentido se proponen aprobar se encuentran alineadas con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

⁵ Disponible en <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20200416/48562687372/lectura-nuevas-tecnologias-personas-diversidad-funcional.html>

“Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:

I. a VI. ...

VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles, y

VIII. ...”

X. Esta Comisión coincide con la Diputada Claudia Pérez Rodríguez en que es necesario fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de espacios digitales de lectura, donde los ciudadanos obtengan de manera inmediata y a bajo costo, incluso de manera gratuita, los libros que les sean necesarios para llevar a cabo sus actividades laborales, académicas y también de recreación.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) menciona en un estudio sobre la lectura móvil en los países en desarrollo que unas de las herramientas que han permitido difundir información y exponer materiales de manera digital son el internet y los dispositivos móviles.⁶

“Los esfuerzos para promover los hábitos de lectura deben considerar el efecto distributivo que poseen las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), en palabras de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés), ‘Si todas las personas del planeta entendieran que su teléfono celular podría transformarse —fácilmente y por poco dinero— en una biblioteca rebosante de libros, el acceso a textos dejaría de ser un obstáculo para la lectoescritura’. La tecnología nos otorga la posibilidad de masificar la lectura al reducir los costos y facilitar el acceso a contenidos a toda la población, principalmente a través de tres plataformas: tabletas o libros electrónicos, smartphones y computadoras. En México, la adopción tecnológica en los últimos años, junto con el aumento en el hábito de la lectura, ha producido un incremento del 11.6% de lectura en plataformas digitales.

⁶ Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002338/233828s.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

En un país, donde el 14.5% de la población tiene una tableta y existen 64.4 millones de smartphones, el potencial de lectura digital es muy alto..."⁷

En este sentido, la que dictamina considera dable el aprobar la iniciativa de la Diputada Pérez Rodríguez.

XI. *La perspectiva de género "es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones" (fracción IX del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).*

Para esta Comisión la perspectiva de género tiene una importante función en el ámbito educativo, y encuentra uno de sus fundamentos en el texto constitucional que mandata que los planes y programas de estudio tengan esta perspectiva.

Si se reconoce que la lectura es una herramienta fundamental para ejercer el derecho a la educación y a la cultura, se debe entonces considerar que los programas, proyectos y acciones dirigidos a su fomento y promoción deben de incorporar la perspectiva de género, para así eliminar cualquier desigualdad que pudiera darse para acceder a ella.

"La lectura aparece como una actividad con múltiples significados, ha sido el camino del saber para unos, para otros el del poder y para otros simplemente la ventana de la imaginación. Se puede echar una mirada de género sobre la lectura, porque ha tenido históricamente un significado especial y diferente para los hombres y para las mujeres. A las mujeres se las ha mantenido ajenas al mundo exterior y la lectura ha sido para ellas un vehículo para conocerlo. En

⁷ Disponible en: <http://politicasculturales.com.mx/lectura-digital.html>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

todas las épocas, hasta en las más oscurantistas, las mujeres han obtenido de los libros el alimento espiritual que en tantos aspectos se les negaba.

La literatura ayuda a entender la experiencia humana y a relacionarnos con otros mundos y otras circunstancias. El conocimiento del mundo se amplía a través de los libros y ello es aún más valioso para aquellas personas que lo tienen más limitado. Frente al libro todos los lectores son iguales. No importa la edad, ni la condición social, ni el sexo del que coge un libro, este se abre para esa persona con la misma claridad, las mismas informaciones y ofrece el mismo mundo de pensamiento y acción a todos. En este sentido, los libros se revalorizan para las mujeres como instrumento de conocimiento, de desarrollo personal y de disfrute, debido a la menor libertad que han tenido durante siglos. Y por eso mismo, la lectura tiene para todos, pero especialmente para las mujeres de ciertas épocas y ciertas sociedades, una connotación de rebeldía y libertad.”⁸

Bajo estas consideraciones, quienes integramos este órgano legislativo, coincidimos con la iniciativa presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, por lo que se acuerda su aprobación con modificaciones en los términos que más adelante se precisan.

XII. Desde su expedición en abril de 2008, muchos consideran que el aspecto central de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro lo constituye la política del precio único del libro, la cual no consiste en que todos los libros cuesten lo mismo, sino en que un libro tenga el mismo precio de venta al público en cualquier parte del país, en nuestro caso durante dieciocho meses, a partir de su edición o importación. Tal ha sido la importancia de la política del precio único, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció sobre ella en el amparo en revisión 2261/2009:

“Antecedentes

*El 04 de septiembre de 2008, el representante legal de una Sociedad Anónima de Capital Variable (**quejosa**), demandó el amparo en contra del Decreto por el que se expide la **Ley de Fomento para la***

⁸ Disponible en: https://cerlalc.org/wp-content/uploads/2020/01/89_Mujeres_y_lectura.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Lectura y el Libro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008; específicamente los **artículos 1, 2, 3, 22, 23, 24, 25 y 26**.

El Juez de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio, dado que la quejosa no demostró la afectación a su interés jurídico por no acreditar fehacientemente un acto concreto de aplicación.

El Tribunal Colegiado del conocimiento dejó firme una parte del sobreseimiento, modificó la sentencia respecto de los artículos 1 y 3, y, tomando en cuenta un estudio posterior, dejaron a salvo la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), respecto de los actos consistentes en los artículos 2, 22, 24, 25 y 26 de la Ley reclamada.

El Proyecto Propuso

1. Presunta violación a la libertad de comercio.

La quejosa sostiene que los artículos 22 y 24 de la Ley impugnada, son violatorios de la garantía de libertad de comercio que consagra el artículo 5 constitucional, toda vez que obliga al vendedor de libros a ofrecer como precio único de venta de este producto, el que fije la persona física o moral que edite o importe libros, impidiéndole enajenar libros al menudeo al precio que más considere conveniente, no obstante que dicha variación sea para favorecer con un precio menor al consumidor final.

*El proyecto declara **infundado** tal argumento. Al interpretar el artículo 5° de la Constitución Federal, se desprende que la garantía de libre comercio no es absoluta, irrestricta e ilimitada, sino que requiere que la actividad que emprenda el gobernado sea lícita, es decir, que esté permitida por la ley; y su ejercicio sólo puede limitarse en dos supuestos, a saber, por determinación judicial, cuando se lesionen los derechos de tercero, o bien, por resolución gubernativa en los casos específicos que lo determine la ley, siempre y cuando no se ofendan los derechos de la sociedad.*

De la lectura de los numerales impugnados, se pone de manifiesto que establecen la obligación, por una parte, para toda persona física o moral que edite o importe libros, de fijar un precio de venta al público, el cual se hará libremente y regirá en el mercado como precio único; y por otra, para los vendedores al menudeo, quienes deberán aplicar dicho precio sin ninguna variación, con excepción de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la propia ley; que señalan, respectivamente, que el precio único no se aplicará a las compras que para sus propios fines, excluyendo la reventa, hagan el Estado,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o investigación; y, que los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público, cuando se trate de libros editados o importados con más de 18 meses de anterioridad, así como libros antiguos, usados, descatalogados, agotados y los artesanales.

*Así, tales artículos no violan la libertad de comercio. Lo anterior es así, porque con el **establecimiento de un precio único de venta al público**, no se le impide desarrollar su actividad comercial, sino que únicamente se establece la implementación de un precio único para la venta de libros al público en general, lo cual se estima justificado, ya que el legislador tuvo el propósito de facilitar el acceso equitativo al libro, garantizando un mismo precio de venta en todo el territorio nacional, sin importar donde se adquiriera, con el objeto de incentivar la creación de librerías en aras de promover la lectura, lo cual demuestra que la medida responde a la necesidad de proteger el interés público.*

Además, esta disposición no elimina la posibilidad del vendedor de ofrecer descuentos, pues permite éstos respecto de los libros editados o importados con más de 18 meses de anterioridad (el legislador limitó a este término la duración de la aplicación del precio único), así como de los libros antiguos, usados, descatalogados, agotados y los artesanales.

2. Presunta violación a la garantía de igualdad.

La quejosa sostiene que el establecimiento de un precio único en los libros a cargo de los editores o importadores, viola su garantía de igualdad, consagrada por el artículo 1º de la Constitución Federal, dado que sin justificación alguna da un trato preferente a importadores o editores, respecto de todos aquéllos que conforman la cadena del libro, acarreado con ello una desventaja competitiva y económica, pues son ellos los que determinan libremente la ganancia comercial; además de que tal desigualdad se pone de manifiesto al señalar que el precio único no será aplicado en la venta de libros antiguos o usados, creando por ello un trato inequitativo entre sujetos que se encuentran en las mismas circunstancias frente a la ley.

*El proyecto declara **infundados** tales argumentos. En primer término, el contenido del artículo 22 de la Ley impugnada, obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida. Lo anterior, ya que el legislador no estableció tratos desiguales entre editores e importadores, respecto de los vendedores de libros al menudeo, al otorgarles a los primeros la facultad de fijar libremente el precio de*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

venta al público, sino que lo hizo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos culturales constitucionalmente válidos, frenando el proceso de concentración de títulos de rotación rápida a través de grandes descuentos y desplazar la competencia en el mercado del libro al terreno del servicio y la variedad de títulos propuestos.

Se concluye que si bien es cierto que conforme a las nuevas disposiciones se impone a los editores o importadores el fijar libremente un precio único de venta para los libros, el cual debe ser respetado por los vendedores al menudeo, sin variación alguna; también es cierto que con ello se busca el acceso equitativo al libro en todo el territorio nacional, evitando con ello su concentración en pocos puntos de venta y la reducción de títulos disponibles en el mercado. Con la reforma lo que se busca es otorgar a los sectores que intervienen en la cadena del libro la misma igualdad de condiciones.

Tampoco puede sostenerse que la disposición contenida en el artículo 25 de la ley impugnada, sea violatoria de la garantía de igualdad, ya que posibilita conceder descuentos a ciertos grupos de interés público, como son las escuelas, bibliotecas, instituciones educativas, etc., por obedecer a una consideración de orden cultural, es decir, se accede a un descuento por necesidades de investigación.

3. Presunta violación a la garantía de legalidad y seguridad jurídica.

La quejosa sostiene que el artículo 22 de la ley impugnada es violatorio de la garantía de legalidad y seguridad jurídica, que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal, dado que no señala con claridad y precisión la manera y los lineamientos bajo los cuales los editores o importadores fijarán libremente el precio de venta al público, lo que la coloca en completo estado de inseguridad, por dejarle al gobernado y no a la autoridad el fijar dicho precio, restringiéndole con ello las ganancias derivadas de la operación de la venta de libros.

*El proyecto declara **infundado** tal argumento. Tratándose de disposiciones legales, la garantía de legalidad se satisface cuando la autoridad legislativa que las emite, se encuentra legítimamente facultada para ello por la Constitución Federal y por las leyes que así lo determinan, y cuando tales disposiciones legales se refieren a relaciones sociales que requieren ser reguladas jurídicamente.*

Es evidente que tratándose del precio único de venta al público, la motivación está inmersa en el propio fin que persigue la reforma a la

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que es garantizar que un libro tenga el mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, a fin de que el lector pueda tener un acceso más equitativo respecto de más variedad de títulos y con mayor calidad, los que podrá encontrar en un mayor número puntos de ventas y al mismo precio siempre, con el objetivo de fomentar la lectura, reconociendo al libro como un vehículo cultural.

Además, la circunstancia de que no se establezcan para el editor o importador lineamientos bajo los cuales deberán fijar el precio del libro, tampoco genera inseguridad jurídica, pues esta determinación estará regida por los gastos generados en el desarrollo de esa actividad y el margen de ganancia que se pretenda obtener, tomando en consideración su distribución y venta, cuya recuperación se logrará en la medida que el producto sea accesible al comprador, pero además ello garantiza la competencia y el libre mercado, evitando la concentración de determinados títulos en poder de quien tenga más poderío económico; además cabe señalar que actualmente en nuestro país existen diversos productos (periódicos, revistas, medicamentos, etc.) que se rigen bajo el sistema del precio único, es decir, se venden al mismo precio en todos los puntos de venta, sin que ello afecte al libre mercado.

4. Presunta violación a la libertad de concurrencia económica.

La quejosa sostiene que la aplicación de los artículos 22 y 24 de la Ley impugnada, viola lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Federal, que consagra la libertad de concurrencia económica, toda vez que establecen la facultad exclusiva de los editores e importadores de libros de establecer a su libre arbitrio un precio único de venta sin que medie rango o parámetro alguno y no así a los sujetos que forman parte de la cadena del libro, como son los vendedores.

El proyecto declara infundado tal argumento. En la especie, la prohibición que se reclama es la de los monopolios, concepto que se ha definido la SCJN como todo acto que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas, con perjuicio del público en general o de una clase social determinada

Así, el establecimiento de un precio fijo de venta al público para el libro, no propicia la creación de monopolios prohibidos por el artículo 28 constitucional, pues con ello no se otorga a favor de determinadas personas el aprovechamiento exclusivo de ese producto, ni tampoco tiene el alcance de perjudicar al público en general o a cierta clase

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

social, en virtud de que el supuesto normativo en comento es general, abstracto e impersonal, es decir, todos los editores o importadores de libros, están obligados a fijar un precio único de venta, a fin de frenar el proceso de concentración en determinados puntos de venta y desplazar la competencia no respecto del precio, sino del servicio y variedad de los títulos propuestos; evitando la monopolización de las ventas por parte de los mayoristas en detrimento de los pequeños comerciantes.

Resolución

1. Respecto al primer punto, por mayoría de siete votos se aprobó el proyecto modificado, esto es, con las argumentaciones que realizaron los señores Ministros COSSÍO, ZALDÍVAR, AGUILAR y Presidente SILVA, las cuales son las siguientes:

- Subrayar los distintos elementos que permiten considerar que la restricción es constitucionalmente válida. Hacer una ampliación del artículo 5, a otros artículos constitucionales para demostrar que no se está dando la afectación que argumentan las quejas.*
- No toca a la SCJN establecer si es mejor el precio único de venta o la libertad de mercado, salvo que se tengan parámetros constitucionales de los cuales se dé el análisis. Esto es, no corresponde analizar las políticas públicas de los pronósticos que hace el legislador con una determinada reforma, sino verificar si el legislador buscó fines que son adecuados.*
- Hay condiciones que pudieran afectar la libertad de comercio aunque no se impidiera totalmente ejercerla.*
- Se deben tomar en cuenta la reforma al artículo 4º, párrafo noveno, y al 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Federal en materia de derecho al acceso a la cultura, así como la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos.*

2. El segundo punto, se aprobó por una mayoría de siete votos a favor del proyecto modificado, en el sentido de que los artículos 22, 24 y 25 de la Ley impugnada no violan el derecho de igualdad, y tomando en cuenta las consideraciones hechas por los Ministros COSSÍO, ZALDÍVAR Y FRANCO, las cuales, en síntesis, son las siguientes:

- Dar un conjunto de argumentos a partir de los test que hace la SCJN para este tipo de reclamos.*
- Se debe decir que sí hay una diferencia entre editores e importadores, ya que los primeros fijan el precio de venta y, los segundos, venden al precio fijado; así, llevan a cabo diferentes*

actividades, aclarando que no es inconstitucional el trato que se da a éstos.

- No es lo relevante de la ley la fijación de un precio, sino la fijación de las condiciones para estructurar un mercado del libro. Entonces, la condición de impedir que una persona venda al precio que determine, es constitucionalmente válida, por la determinación que tiene el artículo 3 constitucional, donde se establece que México debe tener un grado de educación. Además, el artículo 4, último párrafo, de la misma Ley Fundamental, está facultando al legislador para que realice acciones encaminadas a mejorar la situación cultural de este país.*
- Tomar en cuenta los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.*

3. El tercer punto obtuvo una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en que el artículo 22 de la Ley impugnada, no viola el derecho a la igualdad jurídica, ya que, en principio, es el editor quien originalmente selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración, en tanto que el importador es quien lleva a cabo la adquisición de los libros vía importación tomando en cuenta el precio del país de origen, cuyas actividades necesariamente generan gastos de operación. Entonces, no es dable considerar que el hecho de que sea el gobernado, editores e importadores, y no la autoridad la que fije dicho precio único genere inseguridad jurídica, puesto que esta determinación estará regida por los gastos generados en el desarrollo de estas actividades y al margen de la ganancia que se pretenda obtener, es decir, no es la autoridad quien fija el precio, sino que lo fijan el editor e importador, siendo que ellos son los que tienen el conocimiento de los costos.

4. El cuarto punto se aprobó por mayoría de seis votos a favor del proyecto modificado. Esto es, la señora Ministra SÁNCHEZ, se comprometió en el engrose a señalar los argumentos de la mayoría de los Ministros, los cuales, esencialmente, son los siguientes:

- No se afecta la libre concurrencia en el mercado de libros, toda vez que no es la autoridad la que está fijando el precio único, sino el editor, el cual sabe a qué precio quiere concurrir en el mercado. Así, la ley no le está imponiendo ninguna condición de precio.*
- No se pueden declarar inconstitucionales las normas porque generen o no los fines que pretende el legislador con la reforma de la ley impugnada. Es decir, los pronósticos del legislador no son justiciables, y las políticas públicas, cuando no inciden en un derecho fundamental, tampoco, siempre y cuando el legislador tome las opciones constitucionalmente válidas.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

- *La restricción está buscando lograr un acceso a la cultura, a través del libro.*
- *El tema no puede verse desde el punto estrictamente económico, ya que la libre competencia está sometida a una serie de matices que la propia Constitución Federal establece.*
- *El constituyente dejó al legislador un margen de configuración legislativa en materia de acceso a la cultura, por tanto, el juez constitucional lo que tiene que valorar es si se cumplen o no con los presupuestos básicos que marca la Constitución. Esto es, la necesidad existe, la medida es idónea y proporcional.*

Puntos Resolutivos

La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la Sociedad Anónima de Capital Variable.”⁹

Esta Comisión Dictaminadora considera que la política de precio único del libro debe protegerse y fortalecerse, por lo que en sentido contrario a lo que se propone en la iniciativa presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, se observa que la temporalidad del precio único lejos de reducirse debe de ampliarse, tal y como lo ha venido solicitando el gremio editorial mexicano, por lo que se propone aumentarlo hasta veinticuatro meses con la finalidad de favorecer el desarrollo de la industria editorial y el establecimiento de nuevas librerías.

Se propone este plazo a partir de la experiencia de la ley española “10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas”, en cuyo artículo 10, numeral 1, inciso i) se determina que “*el librero o detallista podrá aplicar precios inferiores al de venta al público a los libros editados o importados transcurridos dos años desde la última edición siempre que hayan sido ofertados por los mismos durante un período mínimo de seis meses. La oferta y exposición de estos libros deberá realizarse separada y suficientemente indicada de la de los libros sujetos a precio fijo.*”¹⁰

⁹ Disponible en:

<https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=114274&SeguimientoID=262>

¹⁰ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-12351-consolidado.pdf>

Sin embargo, atendiendo a la preocupación que el legislador expresa en cuanto a que es necesario presentar ofertas a textos publicados recientemente, esta dictaminadora propone que dentro de ferias del libro se puedan aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, siempre que así lo determinen sus entidades organizadoras, cuando éstas pertenezcan a los sectores de la edición y comercialización del libro. Esta propuesta considera no solo a la legislación española sino también la argentina:

España

Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas

Artículo 11. Excepciones al precio fijo.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de esta Ley, podrán aplicarse precios inferiores al de venta al público en los siguientes casos:

a) En el Día del Libro y Ferias del Libro, Congresos o Exposiciones del Libro, siempre que así lo determinen sus entidades organizadoras, cuando éstas pertenezcan a los sectores de la edición y comercialización del libro, un descuento de hasta un máximo del 10 por ciento del precio fijo.

Argentina

Ley 25.542 Ley de defensa de la actividad librera

Artículo 4°: Los descuentos al PVP podrán ser los siguientes:

a) De hasta un diez por ciento (10%) del PVP, para las ventas realizadas durante ferias, días y semanas consagradas al libro, declaradas de interés público, por la autoridad competente, dentro del ámbito geográfico en el cual tenga lugar la actividad, o cuando la venta se realice a bibliotecas y/o centros de documentación, o a instituciones culturales y de bien público sin fines de lucro.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

XIII. En cuanto a la iniciativa presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, esta dictaminadora considera que resulta positivo considerar de manera expresa dentro de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a las ferias como espacios culturales en los cuales se difunda y promueva el libro y la lectura. *“Las ferias del libro son eventos periódicos donde las editoriales se reúnen para presentar, exhibir, vender y presentar sus novedades. Existen a nivel local, regional e internacional. En ellas se dan cita gran número de librereros, agentes editoriales, escritores, artistas y público en general.”¹¹*

Las ferias del libro representan para las editoriales importantes puntos de venta de libros y para las personas espacios que se convierten en grandes y completas librerías con una amplia oferta cultural en donde lo mismo se realizan presentaciones de libros, lecturas en voz alta, cuentacuentos, cine y música en vivo.

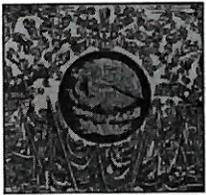
Para las bibliotecas las ferias del libro también son muy importantes debido a que representan *“otra herramienta para desarrollar las colecciones de las bibliotecas, ya que ofrecen una visión del panorama editorial y se tiene la posibilidad de consulta directa de los materiales.*

La visita a las ferias, al igual que a las librerías, debería contemplarse como una actividad periódica para profesores y bibliotecarios, pues es una agradable forma de encontrar novedades editoriales impresas y electrónicas, o de actualizarse sobre las nuevas ediciones de obras previamente conocidas.

Probablemente no se realizarán las adquisiciones en una feria, pero sí la selección y el establecimiento de contactos con editores y distribuidores, además de obtener catálogos de las editoriales de interés y de tomar nota de las obras deseadas, para que posteriormente la escuela tramite la adquisición.”¹²

¹¹ <http://difusionfractal.upnvirtual.edu.mx/index.php/blog/324-que-hay-detras-de-la-feria-del-libro>

¹² https://www.dgire.unam.mx/contenido_wp/bibliotecas/ferias-libro.html



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Según el Sistema de Información Cultural (SIC México) de la Secretaría de Cultura, en 30 entidades federativas de nuestro país se llevan a cabo por lo menos 159 ferias del libro:

5 en Aguascalientes	1 en Morelos
5 en Baja California	1 en Nayarit
2 en Baja California Sur	2 en Nuevo León
3 en Campeche	3 en Oaxaca
3 en Coahuila	9 en Puebla
1 en Colima	2 en Querétaro
5 en Chiapas	3 en Quintana Roo
5 en Chihuahua	1 en San Luis Potosí
50 en la Ciudad de México	3 en Sinaloa
5 en Guanajuato	9 en Sonora
6 en Guerrero	3 en Tamaulipas
4 en Hidalgo	1 en Tlaxcala
2 en Jalisco	10 en Veracruz
9 en el Estado de México	2 en Yucatán
3 en Michoacán	1 en Zacatecas ¹³

Muchas de estas ferias del libro son de carácter internacional, como la del Palacio de Minería en la Ciudad de México, la de Guadalajara, la de Monterrey, la de Puebla, la de Oaxaca, la del Libro Universitario en Xalapa, Veracruz, la del Zócalo en la Ciudad de México, entre otras.

Por lo anterior, quienes integramos este órgano dictaminador estimamos dable el aprobar con modificaciones la iniciativa de la Diputada Sosa Ruiz.

XIV. Además de las modificaciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro acordadas por esta Comisión, a partir de las iniciativas que se dictaminan, se encontró propicia la ocasión para considerar algunas otras, que vendrían a

¹³ https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=feria_libro&disciplina=&estado_id=

complementar y fortalecer las propuestas contenidas en las referidas iniciativas, conforme a lo siguiente:

- a) Como se vio anteriormente la Diputada Claudia Pérez Rodríguez propuso en su iniciativa fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de espacios digitales de lectura, es decir plataformas digitales, con lo cual esta dictaminadora coincide. A partir de este planteamiento y de manera complementaria se advierte que es necesario introducir a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro la figura del "Libro Digital". En este sentido la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en un estudio sobre la lectura móvil en los países en desarrollo, menciona que una de las herramientas que ha permitido difundir información y exponer materiales de manera digital, es el internet y los dispositivos móviles. Los resultados del estudio muestran que las "personas leen más cuando leen en dispositivos móviles, que disfrutan más de la lectura y que leen libros e historias a niños desde sus dispositivos."¹⁴

El avance de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), han permitido que las personas disfruten de la lectura a través de libros digitales o eBook, éste "surge como un sistema de información cuyo soporte no es el papel sino un archivo electrónico, su texto se presenta en formato digital el cual se almacena en un dispositivo (ordenador, teléfono móvil, eReader, Tablet, etc.) o se visualiza en internet."¹⁵

El libro digital o electrónico surge como una opción para aquellas personas que tienen acceso a equipos tecnológicos y no tienen tiempo para trasladarse a una biblioteca; es una oportunidad para adaptar el libro a los nuevos contextos de aprendizaje e involucrar a más personas y formar lectores. Las ventajas del libro digital son:

¹⁴ UNESCO (2015) La lectura en la era móvil.

<http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002338/233828s.pdf>

¹⁵ Beade Ruelas, Alma y García Soto, Carlos Enrique. (2015) Libros electrónicos. Del papel a los bits. https://www.profeco.gob.mx/encuesta/brulula/bruj_2015/bol314_libros_elec.asp



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

- 1.- Accesibilidad. Las personas pueden leer a cualquier hora y en cualquier lugar. Los estudiantes de escuelas virtuales son los que están más familiarizados con este formato de libros.
- 2.- Espacio. El libro electrónico no requiere de un lugar en específico para colocarse en casa o en la oficina.
- 3.- Búsqueda. En este momento, los estudiantes y las personas en general tienen la facilidad de ingresar a internet y encontrar libros, artículos, notas periodísticas, etcétera, es decir, se puede localizar con mayor facilidad un libro o documento.
- 4.- Funcionalidad. Existen dispositivos que te permiten resaltar, cambiar el tamaño o el tipo de letra, contar con imágenes interactivas o hipervínculos en el texto del libro.
- 5.- Portabilidad y movilidad. Puedes tener toda una biblioteca al alcance de tus manos.¹⁶

Actualmente la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro en su artículo 2 define al libro como “Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.”

Por lo que para considerar el libro electrónico o digital en este ordenamiento, esta dictaminadora concluye que es suficiente con agregar a

¹⁶ Alonso Arévalo, Julio; José Antonio Cordón García y Raquel Gómez García (2011) El libro electrónico en la biblioteca universitaria y de investigación. <http://eprints.rclis.org/15537/1/Biblioos%20-%20Alonso.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

la anterior definición el término “digital”, con ello no resultaría necesario definir por separado al libro electrónico o digital y así la palabra “libro” se podría continuar empleando de manera general a lo largo de la ley, sin la necesidad de especificar y diferenciar las palabras “libro” y “libro electrónico o digital”.

De hecho, la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM), maneja dos formatos: impreso y digital, cuyos tipos de soporte son para el primero offset y digital, mientras que para el segundo son e-book, internet, CD-Room y publicación digitalizada.

Es importante mencionar que en la Ley General de Bibliotecas encontramos la siguiente definición de biblioteca pública:

*“Artículo 2o.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo **impreso o digital** de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.*

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.”

Como se puede observar, en este ordenamiento se consideran los dos formatos de libros: impreso y digital, por lo que se insiste en que sólo es necesario agregar el término “digital” a la definición de libro ya establecida

en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, siendo lo que esta dictaminadora propone en los siguientes términos:

“Artículo 2.- *Para efectos de la presente Ley se entenderá como:*

Edición: ...

Editor: ...

Distribución: ...

Distribuidor: ...

Cadena productiva del libro: ...

Cadena del libro: ...

*Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o **digital** en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.*

Revista: ...

Libro mexicano: ...

Revista mexicana: ...

Autoridades educativas locales: ...

Sistema Educativo Nacional: ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Bibliotecas escolares y de aula: ...

Salas de lectura: ...

Autor: ...

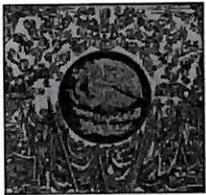
Precio único de venta al público: ...

Vendedores de libros al menudeo: ...”

- b) Se propone incluir en el catálogo de definiciones contenido en el artículo 2 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, las correspondientes a “Librería” y a “Feria del Libro”.

Librería es un concepto que ya se emplea en diversos artículos de la propia Ley sin que el mismo esté definido; así por ejemplo en la fracción III del artículo 4 se menciona que uno de los objetos de la Ley es “*Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de **librerías**...*”; en la fracción V del artículo 11 se establece como atribución de la Secretaría de Cultura “*Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura, **librerías**...*”, mientras que en la fracción VI del artículo 15 se establece como función del Consejo Nacional para el Libro y la Lectura “*Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y **librerías** ...”*

Haciendo una revisión de la legislación en materia de fomento a la lectura y el libro de las entidades federativas de nuestro país, encontramos que al



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

menos en los casos de Baja California Sur, Chiapas, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa y Sonora, sus ordenamientos si consideran una definición de lo que se debe entender por librería en los siguientes términos:

Ordenamiento	Definición de Librería
Baja California Sur	Librería: Establecimiento de comercio de libre acceso al público, cuya actividad principal es la venta de libros a detalle. Puede estar acompañada de la venta de otros bienes de la industria cultura, sonoros, audiovisuales y de la venta de materiales complementarios de escritura o lectura;
Chiapas	Librería: Establecimiento de comercio de libre acceso al público, cuya actividad principal es la venta de libros, que preferentemente deberá contar con áreas para la lectura;
Hidalgo	Librería: Establecimiento de comercio de libre acceso al público, cuya actividad principal es la venta de libros al detalle. Puede estar acompañada de la venta de otros bienes de la industria cultura, sonoros o audiovisuales y de la venta de materiales complementarios de escritura o lectura;
Oaxaca	Librerías: Los espacios físicos donde se ofrecen y comercializan libros y obras escritas;
Sinaloa	Librería: Establecimiento de comercio de libre acceso al público, cuya actividad principal es la venta de libros al detalle. Puede estar acompañada de la venta de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

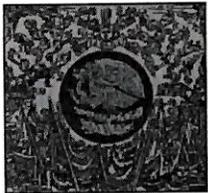
	otros bienes de la industria cultural, sonoros o audiovisuales y de la venta de materiales complementarios de escritura o lectura.
Sonora	Librería: Establecimiento de comercio de libre acceso al público, cuya actividad principal es la venta de libros al detalle. Puede estar acompañada de la venta de otros bienes de la industria cultural, sonoros o audiovisuales y de la venta de materiales complementarios de escritura o lectura;

A partir de estas definiciones y de las propuestas presentadas por las Diputadas Adela Piña Bernal, Abril Alcalá Padilla y por el Diputado Azael Santiago Chepi, esta Comisión, propone la siguiente definición:

Librería: Establecimiento comercial de libre acceso al público, considerado como un espacio para la difusión de la cultura, en donde al menos el 85% de su actividad principal es la venta de libros impresos o digitales, la cual se podrá complementar con la venta de otros bienes de la industria cultural, sonoros o audiovisuales, así como con la venta de materiales de apoyo para la escritura o la lectura;

En cuanto al concepto de “Feria del Libro” se propone considerarlo en virtud de que, a partir de la iniciativa presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, el mismo se estaría empleando en otros artículos de la ley, además de que esta Dictaminadora considera importante visibilizar estos espacios que son fundamentales para la difusión del libro. En este sentido se propone la siguiente definición:

Feria del Libro: Evento cultural presencial o virtual, cuyo propósito es promover la lectura y el libro, en el cual además de la exhibición y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

venta de publicaciones, se desarrollan diversas actividades artísticas y culturales.

- c) En el artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro encontramos distribuido a lo largo de sus ocho fracciones el objeto de la Ley. No obstante esta Dictaminadora considera importante un objeto más que tiene que ver con democratizar el acceso al libro y a la lectura, lo que implica que el Estado reconozca que este acceso es un derecho de todas las personas y que por ende debe de ser garantizado. En consecuencia se propone que la fracción I del citado artículo disponga:

Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Democratizar el acceso al libro y a la lectura como factores principales en la transmisión de conocimientos, la formación educativa y la difusión de la cultura, impulsando con perspectiva de género políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a su fomento y promoción;

- d) Se propone modificar la definición de "Sistema Educativo Nacional" contenida en el artículo 2, para armonizarla con la definición prevista en la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

"Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

Edición: ...

Editor: ...

Distribución: ...

Distribuidor: ...

Cadena productiva del libro: ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Cadena del libro: ...

Libro: ...

Revista: ...

Libro mexicano: ...

Revista mexicana: ...

Autoridades educativas locales: ...

Sistema Educativo Nacional: Conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Bibliotecas escolares y de aula: ...

Salas de lectura: ...

Autor: ...

Precio único de venta al público: ...

Vendedores de libros al menudeo: ...”

- e) Actualmente en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro se dispone que la expedición del Programa de Fomento para el Libro y la Lectura corresponde únicamente a la Secretaría de Cultura, mientras que la fracción I de este mismo precepto dispone que la elaboración del programa corresponde tanto a la Secretaría de Cultura como a la Secretaría de Educación Pública. En ese sentido, esta Comisión ha considerado que tanto la elaboración como la expedición del referido programa debe de corresponder a ambas Secretarías, especialmente si se reconoce que es a la Secretaría de Educación Pública a quien le corresponde, conforme a lo dispuesto en la fracción X del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fomentar la lectura en todo el país:

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IX. ...

X. Fomentar la lectura en todo el país, especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria;

XI a XXXIV. ...

Consecuentemente, esta Dictaminadora propone modificar la fracción I del artículo 6 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro para quedar como sigue:

Artículo 6.- *Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y considerando la opinión y propuestas del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura:*

I. Elaborar y expedir el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura, y

II. ...

De acuerdo con las propuestas planteadas por los Diputados Ernesto Vargas Contreras, José Luis Montalvo Luna, Héctor Joel Villegas González y Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, se propone modificar el segundo párrafo de este precepto para quedar como sigue:

“El programa reconocerá al libro como instrumento eficaz e indispensable para propiciar el incremento y transmisión de la cultura; considerará a la lectura como una actividad básica para que las personas adquieran, actualicen, complementen y amplíen conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes necesarios que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forman parte; incluirá acciones tendientes a incrementar la oferta y producción de libros en lenguas indígenas, así como en formatos accesibles para personas con discapacidad; e incorporará la perspectiva de género en los proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura.”

- f) A partir de los razonamientos antes expuestos, en relación con las atribuciones que tiene la Secretaría de Educación Pública en materia de fomento a la lectura, esta Comisión ha considerado que el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, debe ser un órgano consultivo tanto de la Secretaría de Cultura, como de la Secretaría de Educación Pública, quedando el artículo 12 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro en los siguientes términos:

“Artículo 12.- Se crea el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura como un órgano consultivo de las Secretarías de Cultura y de Educación Pública y como espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura.”

- g) A propuesta del Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, esta Comisión encuentra oportuno considerar, como parte del Consejo Nacional de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Fomento para el Libro y la Lectura, a las presidencias de las Comisiones de Cultura y de Educación de ambas Cámaras del Congreso Federal, al existir en el fomento para el libro y la lectura concurrencia plena de las materias educativa y cultural; así mismo se observa como necesario manejar un lenguaje incluyente en referencia a quienes conforman el citado consejo, quedando el artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro en los términos siguientes:

Artículo 14.- *El Consejo estará conformado por:*

- I. Una presidencia, que recaerá en la persona titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplida por quien ésta designe;**
- II. Una secretaría ejecutiva cuya persona titular será designada por la presidencia del Consejo. En su ausencia será suplida por quien ésta designe;**
- II Bis. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública que designe su titular;**
- III. La persona titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;**
- IV. La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;**
- V. La persona que presida la Asociación de Libreros de México;**
- VI. La persona que presida la Asociación Nacional de Bibliotecarios;**
- VII. La persona que presida la Sociedad General de Escritores de México;**
- VIII. La persona titular de la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;**
- IX. La persona titular de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;**

Comisión de Educación

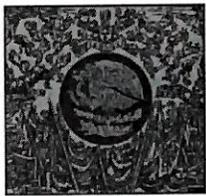
Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

- X. La persona titular de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;**
- XI. La persona titular de la Dirección General del Fondo de Cultura Económica;**
- XII. La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;**
- XIII. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;**
- XIV. La persona que presida la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión;**
- XV. La persona que presida la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados;**
- XVI. La persona que presida la Comisión de Cultura del Senado de la República;**
- XVII. La persona que presida la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados; y**
- XVIII. La persona que presida la Comisión de Educación del Senado de la República.**

Por acuerdo del Consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a los titulares de las Secretarías, Consejos e Institutos de Cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento pleno de sus funciones.

La pertenencia y participación en este Consejo, es a título honorario.

- h) De las propuestas presentadas a través del ejercicio de Parlamento Abierto, referido anteriormente, esta Comisión Dictaminadora retoma parte



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

de las que fueron formuladas por el C. Edagar Abraham Román Brito quien plantea incorporar a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro los conceptos de mediador de lectura, voluntario y biblioteca pública, a partir de los siguientes argumentos:

“Propongo que dentro del Artículo 2 se incorpore el término Mediador de Lectura como integrante de la cadena del libro, ya que no está mencionado como un agente cultural, el cual en los últimos años ha marcado una presencia en espacios educativos y culturales. Reconocer al Mediador de Lectura como un agente que conecta al lector con el libro, justificando quién es y cuál es su función permite también visibilizarlo en un perfil de vital importancia en todas las acciones de fomento de la lectura y escritura.

Pedro Cerrillo (2007), define al mediador de lectura como:

“...un puente o enlace entre los libros y los primeros lectores, que propicia y facilita el diálogo entre ambos.

El mediador fomentará las primeras tendencias lectoras, consolidándolas con las estrategias más adecuadas en cada momento. Su trabajo es esencial, pero también complejo, particularmente en el ámbito escolar, entre otras razones porque deberá trabajar con lecturas de diverso tipo, con las que pretenderá lograr diversos objetivos: información, instrucción, diversión, imaginación, etc., lo que no deja de provocar ciertas confusiones.

El mediador de lectura debe formarse a lo largo de un proceso amplio, organizado, coherente y comprometido, en el que se unirán conocimientos generales y específicos, competencias profesionales, espíritu crítico, capacidad para la intervención comunicativa, creatividad, criterios socializadores, humanismo y capacidad para entender y atender la diversidad cultural.

Por fortuna, muchos funcionarios y gestores culturales han comprendido su importancia y la marcada diferencia entre el concepto de la “promoción de la lectura” como las acciones que se emprenden entre el libro y sus lectores. Esto ha permitido observar sus alcances como gestor de la lectura dentro de la cadena del libro. Por tal motivo es importante que esté reconocido dentro de esta ley la figura del mediador.

Sumado a esto, es necesario incentivar la profesionalización del Mediador, que si bien ya está estipulado en el Artículo 4º fracción VIII como una función, valdría la pena clarificar los objetivos de esta



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

profesionalización en la presente Ley y en las leyes secundarias que de ésta emanen.

Los mediadores de lectura deben estar certificados ante una red que reconozca la calidad de sus saberes, tales como actualmente la RED CONOCER que da validez de estos saberes como un oficio de la palabra o que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura validen un mecanismo de formación profesional y que sea un criterio a nivel nacional.

Un ejemplo concreto es pensar en las personas que hacen mediación lectora dentro de una escuela de educación básica de manera recurrente, tales acciones deben estar validadas, reciba o no una retribución económica. El estar en un escenario escolar de forma cotidiana debe tener el mismo rigor de calidad y cumplir con los requisitos que garantizan que su ejercicio será tan profesional como la labor docente.

VOLUNTARIO

Incorporar dentro del Artículo 2, la figura del voluntario en las acciones de fomento de la lectura.

Es importante también formular reglas claras sobre el "Voluntario" dentro de las acciones culturales, particularmente las de fomento de la lectura, ya que los voluntarios deben ser capacitados para robustecer y dirigir sus acciones en un marco educativo y cultural. Debido a que su labor proviene de un deseo personal con un impacto social muy noble y desinteresado, debe haber un marco que establezca su función dentro de la misma cadena del libro.

Se menciona al "voluntario de la sociedad civil" dentro del artículo 2 al referirse sobre quiénes integran las Salas de Lectura, pero es determinante aclarar que el voluntariado no se reduce a la adscripción de este programa, sino que los voluntarios están presentes en las escuelas, casas de cultura y bibliotecas principalmente.

Cabe mencionar que ya la Biblioteca Vasconcelos elaboró un programa bien estructurado de voluntariado (no solamente un Servicio Social como trámite académico en la educación Media Superior y Superior) sino que comprendió el deseo desinteresado de fortalecer las acciones de fomento de la lectura en recintos bibliotecarios, y logró establecer criterios base y sistematizar la diversidad de saberes que son compartidos por los voluntarios.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

De tal modo, la Biblioteca Vasconcelos es una buena fuente de consulta del trabajo hecho para la formulación de una normatividad extensiva al tema del fomento de la lectura y la escritura.

BIBLIOTECAS PÚBLICAS

En el mismo artículo 2º debe estar mencionado el concepto de Biblioteca Pública. Parece ser una involuntaria omisión que se arrastra desde la creación de esta ley, es importante que esté dentro del artículo 2 porque si bien están mencionadas la Biblioteca Escolar y de Aula, no está presente la Biblioteca Pública.

Su importancia es preponderante, y es preciso contemplar a la biblioteca pública como el escenario comunitario donde la lectura puede fomentarse más allá de los espacios educativos.

La Biblioteca Pública, es definida por la UNESCO (2001) como:

“Organización establecida, apoyada y financiada por la comunidad, tanto a través de una autoridad u órgano local, regional o nacional o mediante cualquier otra forma de organización colectiva. Proporciona acceso al conocimiento, la información y las obras de creación gracias a una serie de recursos y servicios y está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual, sean cuales fueren su raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica, laboral y nivel de instrucción”.

Reformular los objetivos de la Biblioteca Pública para potencializar sus alcances en el fortalecimiento del fomento de la lectura. Abarcarlo en esta Ley generaría la responsabilidad de los distintos niveles de gobierno en reconocer las necesidades lectoras de la población.

Asumir tales responsabilidades en una ley de fomento haría un eco en las reformulaciones que actualmente también se están llevando a cabo a la Ley General de Bibliotecas Públicas.”

Esta Dictaminadora para reconocer la figura del mediador de lectura como integrante de la cadena del libro, propone modificar este último concepto en los términos siguientes:

“Cadena del libro: Conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, y venta del libro, *así como aquellas que participan como promotoras y mediadoras de su lectura.*”

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

En este mismo sentido se propone modificar la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, conforme a lo siguiente:

*"VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro, **incluidos los promotores y mediadores de lectura.**"*

Para dar cuenta de la importante función que desempeñan los mediadores de lectura, esta Comisión de Educación, cita el siguiente artículo: *"Para lograr el acercamiento de los libros a la gente, sobre todo en la infancia, el trabajo de los mediadores de lectura es fundamental, por lo que éstos deben mantenerse en una capacitación constante; sin embargo, la labor que ejercen quienes se preocupan por generar comunidades lectoras suele no reconocerse y pasar desapercibido, así considerado por la mediadora de lectura Michelle Silveira.*

La tallerista, quien recientemente impartió una capacitación de círculos de lectura en el Patio de los Azulejos como parte de las actividades del Fandango por la Lectura que organiza la Secretaría de Cultura federal, mencionó... que la mediación de lectura apuesta por generación de comunidades lectoras, donde `se plante la primer semilla` para que en un futuro sean las comunidades mismas las que se alleguen a los textos.

Para ello, destacó como muy importante la formación de un mediador de lectura, ya que ellos ofrecen estrategias de mediación, acercar los libros de otras maneras, generar diálogos con personas que no habían tenido la oportunidad de tener este acercamiento con libros y detonar otras maneras de encontrarse en estos espacios.

A pesar de la ardua labor que ejercen, ésta suele pasar desapercibida, porque sucede en entornos íntimos como pequeñas comunidades que no están tan visibles, la gente hace comunidad lectora en sus casas, en plazas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

públicas o en mercados; aunado a ello, se trata de un trabajo voluntario...¹⁷

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora advierte que en efecto la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro no cuenta entre sus definiciones previstas en el artículo 2, con la correspondiente a Biblioteca Pública, a pesar de ser un concepto que se emplea en varias ocasiones a lo largo de la propia ley, por ello y con la finalidad de lograr una armonización legislativa, se propone retomar el concepto previsto en la Ley General de Bibliotecas, para quedar en los términos siguientes:

“Biblioteca Pública: todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables. Tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber. Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afin.”

XV. El pasado 26 de agosto de 2020, esta Dictaminadora recibió la siguiente comunicación suscrita por los representantes de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM), de la Asociación de Librerías de México, A.C. (ALMAC), de la Red de Librerías Independientes (RELI) y de la Alianza de Editoriales Mexicanas Independientes (AEMI):

¹⁷ Disponible en: <https://leviatan.mx/2019/12/16/mediadores-de-lectura-fundamentales-para-acercar-los-libros-a-la-gente-y-hacer-comunidad/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA
EDITORIAL MEXICANA**

Diputada Adela Piña Bernal
Presidente
Comisión de Educación de la
Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión

Estimada Diputada Piña:

Se nos solicitó emitir nuestra opinión sobre las iniciativas de modificación a la Ley del Libro que se presentaron en la Cámara de Diputados, la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM), la Asociación de Librerías de México A.C. (ALMAC), la Red de Librerías Independientes (RELI) y la Alianza de Editoriales Mexicanas Independientes (AEMI) manifestamos que desde hace años hemos luchado por hacer modificaciones a la ley del libro que permitan su mejor funcionamiento y recobren su espíritu original.

La propuesta de modificación del diputado Salvador Quintanilla va totalmente en contra de lo que hemos sostenido durante años los que firmamos este documento. El aumento en periodo de vigencia del precio único es indispensable, como lo prueba la legislación en todo el mundo, de Francia, España, Alemania, Japón, Argentina. Reducirlo, sería desastroso para el mercado del libro, muy especialmente para las librerías independientes, que sólo pueden coexistir con los grandes en un mercado de precio único.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA
EDITORIAL MEXICANA**

Nuestra propuesta de modificación es apoyada por todos estos organismos gremiales de producción y comercialización del libro que representan más del noventa por ciento del mercado del libro. Se resume en cinco puntos:

1. Ampliar el plazo de vigencia de 18 a 36 meses de modo que la ley tenga una cobertura amplia, que es lo que se requiere de una ley de precio único para que genere los beneficios que se esperan.
2. Que el plazo de vigencia se determine a partir de la fecha de impresión o reimpresión de cada libro consignada en el colofón.
3. Que se designe una autoridad responsable que vigile la observancia de la ley.
4. Que el libro electrónico y el audiolibro tengan el mismo tratamiento que el libro en papel. Es decir, que mientras un libro en papel esté dentro del régimen de precio único, la versión electrónica o en fonograma del mismo título también lo estarán.
5. Que se impida toda violación encubierta al precio único.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



**CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA
EDITORIAL MEXICANA**

Consideramos que la propuesta de modificación a la Ley del Libro elaborada por el Senado de la República, ya aprobada por unanimidad en la comisión de Cultura, representa la posición de estas organizaciones gremiales.

Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

**Juan Luis Arzoz Arbide
Presidente
CANIEM**

**Rodrigo Pérez Porrúa
Presidente
ALMAC**

**Claudia Bautista Mouroy
Presidenta
RELI**

**Pablo Moya Rossi
Presidente
AEMI**

Reconociendo la representatividad y conocimiento especializado con el que cuentan las organizaciones antes señaladas dentro del gremio editorial, y considerando que sus propuestas son viables esta Dictaminadora, procede a atenderlas ampliando la vigencia del precio único a 36 meses, señalando que el plazo de vigencia se determinará a partir de la fecha de impresión o reimpresión de cada libro consignada en el colofón y mencionando expresamente la figura del audiolibro en la definición de libro.

XVI. Para mayor referencia de las modificaciones propuestas en este dictamen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>Edición: Proceso de formación del libro a partir de la selección de textos y otros contenidos para ofrecerlo después de su producción al lector.</p> <p>Editor: Persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración.</p> <p>Distribución: Actividad de intermediación entre el editor y el vendedor de libros al menudeo, que facilita el acceso al libro propiciando su presencia en el mercado.</p> <p>Distribuidor: Persona física o moral legalmente constituida, dedicada a la distribución de libros y revistas.</p> <p>Cadena productiva del libro: Conjunto de industrias que participan en los diversos procesos de producción del libro, y está conformada por la de la Celulosa y el Papel, la de las Artes Gráficas y la Editorial. En la de Artes Gráficas se incluye la participación de los que brindan servicios editoriales, los impresores y los encuadernadores que reciban sus ingresos en más de un ochenta por ciento</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>Edición: ...</p> <p>Editor: ...</p> <p>Distribución: ...</p> <p>Distribuidor: ...</p> <p>Cadena productiva del libro: ...</p>

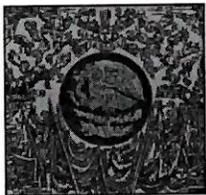


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

<p>de los trabajos relacionados con el libro y la revista.</p> <p>Cadena del libro: Conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, promoción, venta y lectura del libro.</p> <p>Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.</p> <p>Revista: Publicación de periodicidad no diaria, generalmente ilustrada, encuadernada, con escritos sobre varias materias o especializada. Para el objeto de esta Ley, las revistas gozarán de las mismas prerrogativas que se señalen para el libro.</p> <p>Libro mexicano: Toda publicación unitaria no periódica que tenga ISBN que lo identifique como mexicano.</p> <p>Revista mexicana: Publicación de periodicidad no diaria que tenga ISSN que la identifique como mexicana.</p> <p>Autoridades educativas locales: Ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las dependencias o entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.</p> <p>Sistema Educativo Nacional: Constituido por los educandos y educadores, las autoridades</p>	<p>Cadena del libro: Conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, y venta del libro, así como aquellas que participan como promotoras y mediadoras de su lectura.</p> <p>Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o digital en cualquier soporte, así como las grabaciones sonoras de sus textos o audiolibros, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.</p> <p>Revista: ...</p> <p>Libro mexicano: ...</p> <p>Revista mexicana: ...</p> <p>Autoridades educativas locales: ...</p> <p>Sistema Educativo Nacional: Conjunto de</p>
---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Bibliotecas escolares y de aula: Acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura, con la concurrencia de las autoridades locales, selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica.

Salas de lectura: Espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura.

Autor: Persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como autor, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, al traductor respecto de su traducción, al compilador y a quien extracta o adapta obras originales, así como al ilustrador y al fotógrafo, respecto de sus correspondientes trabajos.

Precio único de venta al público: Valor de comercialización establecido libremente por el editor o importador para cada uno de sus títulos.

Vendedores de libros al menudeo: Aquellas personas, físicas o morales, que comercializan libros al público.

actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Bibliotecas escolares y de aula: ...

Salas de lectura: ...

Autor: ...

Precio único de venta al público: ...

Vendedores de libros al menudeo: ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Sin correlativo	<p>Biblioteca Pública: todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables. Tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber. Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.</p>
Sin correlativo	<p>Librería: Establecimiento comercial de libre acceso al público, considerado como un espacio para la difusión de la cultura, en donde al menos el 85% de su actividad principal es la venta de libros impresos o digitales, la cual se podrá complementar con la venta de otros bienes de la industria cultural, sonoros o audiovisuales, así como con la venta de materiales de apoyo para la escritura o la lectura.</p>
Sin correlativo	<p>Feria del Libro: Evento cultural presencial o virtual, cuyo propósito es promover la lectura y el libro, en el cual además de la exhibición y venta de publicaciones, se desarrollan diversas actividades artísticas y culturales.</p>
<p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al</p>	<p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Democratizar el acceso al libro y a la lectura como factores principales en la</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

<p>fomento y promoción de la lectura;</p> <p>II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;</p> <p>III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;</p> <p>IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;</p> <p>V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. Fortalecer la cadena del libro con el fin de promover la producción editorial mexicana para cumplir los requerimientos culturales y educativos del país;</p> <p>VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y</p> <p>VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.</p>	<p>transmisión de conocimientos, la formación educativa y la difusión de la cultura, impulsando con perspectiva de género políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a su fomento y promoción;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, plataformas digitales, bibliotecas, ferias del libro y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro, incluidos los promotores y mediadores de lectura.</p>
<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y considerando la opinión y propuestas del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura:</p>	<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y considerando la opinión y propuestas del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

<p>I. Elaborar el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura, y</p> <p>II. Poner en práctica las políticas y estrategias contenidas en el Programa, estableciendo la coordinación interinstitucional con las instancias de los diferentes órdenes de gobierno, así como con los distintos sectores de la sociedad civil.</p> <p>El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por el Secretario de Cultura.</p>	<p>I. Elaborar y expedir el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura, y</p> <p>II. ...</p> <p>El programa reconocerá al libro como instrumento eficaz e indispensable para propiciar el incremento y transmisión de la cultura; considerará a la lectura como una actividad básica para que las personas adquieran, actualicen, complementen y amplíen los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes necesarios que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forman parte; incluirá acciones tendientes a incrementar la oferta y producción de libros en lenguas indígenas, así como en formatos accesibles para personas con discapacidad; e incorporará la perspectiva de género en sus proyectos y acciones.</p>
<p>Artículo 7.- Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura.</p>	<p>Artículo 7.- Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura, y promoverán para estos fines la colaboración de medios de comunicación privados.</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. Promover y desarrollar dentro del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas locales, actividades y programas para fomentar la lectura, el acceso y uso de los libros tendientes a fomentar la literacidad y a formar lectores</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

<p>II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales;</p> <p>III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales;</p> <p>IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;</p> <p>V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de libros, de</p>	<p>cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan.</p> <p>II. Elaborar, editar, mantener actualizados, y garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de textos gratuitos, así como los correspondientes a los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables para la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, para estos efectos se considerarán las lenguas indígenas y las personas con discapacidad. Todo lo anterior se realizará en coordinación con las autoridades educativas locales y mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.</p> <p>Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

géneros y temas variados, para su lectura y consulta en el Sistema Educativo Nacional, en colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada, instituciones de educación superior e investigación y otros actores interesados;

VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas locales, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.

IX. Sin Correlativo

VI. ...

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados;

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada, y

IX. Diseñar e implementar dentro del Sistema Educativo Nacional acciones para garantizar una mayor oferta de libros, de géneros y temas variados en lenguas indígenas, para su lectura y consulta en los pueblos y comunidades indígenas en los que se imparta educación plurilingüe e intercultural; así como en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

<p>de Cultura:</p> <p>I. Impulsar, de manera coordinada con las autoridades correspondientes de los distintos órdenes de gobierno, programas, proyectos y acciones que promuevan de manera permanente la formación de usuarios plenos de la cultura escrita entre la población abierta;</p> <p>II. Promover conjuntamente con la iniciativa privada acciones que estimulen la formación de lectores;</p> <p>III. Estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de lectores entre la población abierta;</p> <p>IV. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;</p> <p>V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y</p> <p>VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas.</p> <p>VII. Sin correlativo</p>	<p>de Cultura:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura, librerías, plataformas digitales o ferias del libro;</p> <p>VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas;</p> <p>VII. Diseñar e implementar acciones para garantizar una mayor oferta de libros, de géneros y temas variados en lenguas indígenas, para su lectura y consulta en los pueblos y comunidades indígenas; así como en formatos accesibles para personas con discapacidad, y</p>
---	--

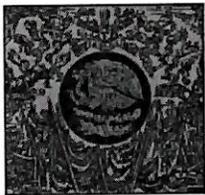


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

VIII. Sin correlativo	VIII. Fomentar la participación de autores, editores y distribuidores en ferias del libro nacionales e internacionales.
Artículo 12.- Se crea el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura.	Artículo 12.- Se crea el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura como un órgano consultivo de las Secretarías de Cultura y de Educación Pública y como espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura.
Artículo 14.- El Consejo estará conformado por: I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplido por quien éste designe; II. Un secretario ejecutivo que designe el presidente del Consejo. En ausencia del secretario ejecutivo será suplido por quien éste designe; II Bis. Un representante de la Secretaría de Educación Pública que designe su titular; III. El titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; IV. El presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana; V. El presidente de la Asociación de Libreros de México; VI. El presidente de la Asociación Nacional de Bibliotecarios; VII. El presidente de la Sociedad General de Escritores de México;	Artículo 14.- El Consejo estará conformado por: I. Una presidencia, que recaerá en la persona titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplida por quien ésta designe; II. Una secretaria ejecutiva cuya persona titular será designada por la presidencia del Consejo. En su ausencia será suplida por quien ésta designe; II Bis. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública que designe su titular; III. La persona titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; IV. La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana; V. La persona que presida la Asociación de Libreros de México; VI. La persona que presida la Asociación Nacional de Bibliotecarios; VII. La persona que presida la Sociedad General de Escritores de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

	México;
VIII. El Director General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;	VIII. La persona titular de la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;
IX. El Director General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;	IX. La persona titular de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;
X. El Director General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;	X. La persona titular de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;
XI. El Director General del Fondo de Cultura Económica;	XI. La persona titular de la Dirección General del Fondo de Cultura Económica;
XII. El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;	XII. La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;
XIII. El Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;	XIII. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;
XIV. El Presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y	XIV. La persona que presida la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión;
XV. El Presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.	XV. La persona que presida la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados;
XVI. Sin correlativo	XVI. La persona que presida la Comisión de Cultura del Senado de la República;
XVII. Sin correlativo	XVII. La persona que presida la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados; y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

<p>XVIII. Sin correlativo</p> <p>Por acuerdo del Consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a los titulares de las Secretarías, Consejos e Institutos de Cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento pleno de sus funciones.</p> <p>La pertenencia y participación en este Consejo, es a título honorario.</p>	<p>XVIII. La persona que presida la Comisión de Educación del Senado de la República.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15.- El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Coadyuvar al cumplimiento y ejecución de la presente Ley;</p> <p>II. Asesorar en el diseño, formulación y ejecución del Programa de Fomento para el Libro y la Lectura establecido en el artículo 6 de la presente Ley;</p> <p>III. Concertar los esfuerzos e intereses de los sectores público y privado para el desarrollo sostenido de las políticas nacionales del libro y la lectura;</p> <p>IV. Proponer a las autoridades competentes la adopción de políticas o medidas jurídicas, fiscales y administrativas que contribuyan a fomentar y fortalecer el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general;</p> <p>IV Bis. Sin correlativo</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>IV Bis. Celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Competencia Económica para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

	conformidad con la normatividad aplicable y a partir del intercambio de información, se propicien condiciones justas y equitativas en el mercado editorial, previniendo e investigando aquellas prácticas comerciales que afecten su funcionamiento;
V. Servir de instancia de consulta, conciliación y concertación entre los distintos actores de la cadena del libro y la lectura en asuntos concernientes a las materias de esta Ley;	V. ...
VI. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías mexicanas, disponible para la consulta en red desde cualquier país;	VI. ...
VII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;	VII. ...
VIII. Asesorar, a petición de parte, a los tres niveles de gobierno, poderes, órganos autónomos e instituciones sociales y privadas en el fomento a la lectura y el libro;	VIII. ...
IX. Crear y mantener permanentemente actualizada una base de datos, con acceso libre al público, que contenga el registro del precio único de los libros;	IX. ...
X. Promover la formación, actualización y capacitación de profesionales en los diferentes eslabones de la cadena del libro;	X. ...
XI. Impulsar la participación ciudadana en todos los programas relacionados con el libro y la lectura, y diseñar los mecanismos de esta participación;	XI. ...
XII. Fomentar la cultura de respeto a los	XII. ...

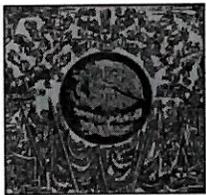


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

<p>derechos de autor;</p> <p>XIII. Proponer la realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar el desarrollo de sus actividades;</p> <p>XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, y</p> <p>XV. Expedir su manual de operación conforme al cual regulará su organización, funcionamiento y trabajo.</p>	<p>XIII. ...</p> <p>XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en formatos accesibles para personas con discapacidad, así como en las lenguas indígenas del país y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal, y</p> <p>XV. ...</p>
<p>Artículo 26.- Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales.</p>	<p>Artículo 26.- Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros antiguos, usados, descatalogados, agotados, artesanales y de aquéllos editados o importados con más de treinta y seis meses de anterioridad contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o, en su caso, en el pedimento de importación; también se podrán considerar descuentos dentro de ferias del libro, siempre que así lo determinen sus entidades organizadoras, cuando éstas pertenezcan a los sectores de la edición y comercialización del libro.</p>
<p>Artículo 27.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, así como por autores o por cualquier organización de defensa de autores.</p> <p>Dicha defensa se llevará a cabo por vía jurisdiccional y en su caso por medio de arbitraje para lo cual el consejo podrá actuar</p>	<p>Artículo 27.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, autores o por cualquier organización de defensa de autores.</p> <p>Dicha defensa se llevará a cabo por vía jurisdiccional y en su caso por medio de arbitraje para lo cual el consejo podrá actuar</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

como perito. Sin correlativo	como perito. La Comisión Federal de Competencia Económica y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias prevendrán, investigarán y sancionarán aquellas prácticas y restricciones que afecten el funcionamiento eficiente del mercado del libro y protegerán los derechos y cultura del consumidor de este mercado conforme a las disposiciones de la presente ley.
-------------------------------------	--

Quienes integramos esta Comisión de Educación estamos plenamente convencidos de que la lectura representa una de las actividades más importantes y útiles para el ser humano, que entre otras cosas le permite adquirir de manera formal conocimientos a través del proceso educativo y como resultado de ello estar en mejores condiciones de alcanzar su bienestar y contribuir al progreso de la sociedad de la que forma parte, de ahí nuestro interés y compromiso en perfeccionar y actualizar este ordenamiento para que todas y todos los mexicanos tengan a su alcance mayores opciones para acceder a la lectura y al libro, ya que como dijo Miguel de Cervantes Saavedra: "El que lee mucho y anda mucho, ve mucho y sabe mucho"

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

<p>Dicha defensa se llevará a cabo por vía jurisdiccional y en su caso por medio de arbitraje para lo cual el consejo podrá actuar como perito.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Dicha defensa se llevará a cabo por vía jurisdiccional y en su caso por medio de arbitraje para lo cual el consejo podrá actuar como perito.</p> <p>La Comisión Federal de Competencia Económica y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias prevendrán, investigarán y sancionarán aquellas prácticas y restricciones que afecten el funcionamiento eficiente del mercado del libro y protegerán los derechos y cultura del consumidor de este mercado conforme a las disposiciones de la presente ley.</p>
--	---

Quienes integramos esta Comisión de Educación estamos plenamente convencidos de que la lectura representa una de las actividades más importantes y útiles para el ser humano, que entre otras cosas le permite adquirir de manera formal conocimientos a través del proceso educativo y como resultado de ello estar en mejores condiciones de alcanzar su bienestar y contribuir al progreso de la sociedad de la que forma parte, de ahí nuestro interés y compromiso en perfeccionar y actualizar este ordenamiento para que todas y todos los mexicanos tengan a su alcance mayores opciones para acceder a la lectura y al libro, ya que como dijo Miguel de Cervantes Saavedra: "El que lee mucho y anda mucho, ve mucho y sabe mucho"

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, séptimo, octavo y decimotercer párrafos; 4, fracciones I, III y VIII; 6, fracción I y segundo párrafo; 7; 10, fracciones I, II, VII y VIII; 11, fracción V; 12; 14, fracciones I, II, II Bis, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 15 fracción XIV y 26; y se adicionan los artículos 2, con los párrafos decimonoveno, vigésimo y vigésimo primero; 10, con una fracción IX; 11, con las fracciones VII y VIII; 14, con las fracciones XVI, XVII y XVIII; 15, con una fracción IV Bis; y 27, con un párrafo tercero, a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

...

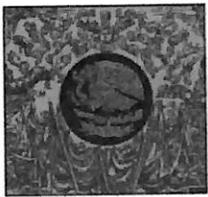
...

...

...

Cadena del libro: Conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, y venta del libro, **así como aquellas que participan como promotoras y mediadoras de su lectura.**

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o **digital** en cualquier soporte, **así como las grabaciones sonoras de sus textos o audiolibros**, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

...

...

...

...

Sistema Educativo Nacional: Conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

...

...

...

...

...

Biblioteca Pública: todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables. Tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber. Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.

Librería: Establecimiento comercial de libre acceso al público, considerado como un espacio para la difusión de la cultura, en donde al menos el 85% de su actividad principal es la venta de libros impresos o digitales, la cual se podrá complementar con la venta de otros bienes de la industria cultural, sonoros o audiovisuales, así como con la venta de materiales de apoyo para la escritura o la lectura.

Feria del Libro: Evento cultural presencial o virtual, cuyo propósito es promover la lectura y el libro, en el cual además de la exhibición y venta de publicaciones, se desarrollan diversas actividades artísticas y culturales.

Artículo 4.- ...

I. Democratizar el acceso al libro y a la lectura como factores principales en la transmisión de conocimientos, la formación educativa y la difusión de la cultura, impulsando con perspectiva de género políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a su fomento y promoción;

II. ...

III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, **plataformas digitales**, bibliotecas, **ferias del libro** y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;

IV. a VII.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro, incluidos los promotores y mediadores de lectura.

Artículo 6.- ...

- I. Elaborar y expedir el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura, y
- II. ...

El programa reconocerá al libro como instrumento eficaz e indispensable para propiciar el incremento y transmisión de la cultura; considerará a la lectura como una actividad básica para que las personas adquieran, actualicen, complementen y amplíen los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes necesarios que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forman parte; incluirá acciones tendientes a incrementar la oferta y producción de libros en lenguas indígenas, así como en formatos accesibles para personas con discapacidad; e incorporará la perspectiva de género en sus proyectos y acciones.

Artículo 7.- Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura, y **promoverán para estos fines la colaboración de medios de comunicación privados.**

Artículo 10.- ...

- I. **Promover y desarrollar dentro del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas locales, actividades y programas para fomentar la lectura, el acceso y uso de los libros tendientes a fomentar la literacidad y a formar lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan.**

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

II. Elaborar, editar, mantener actualizados, y garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como los correspondientes a los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables para la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, para estos efectos se considerarán las lenguas indígenas y las personas con discapacidad. Todo lo anterior se realizará en coordinación con las autoridades educativas locales y mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso.

III. a VI. ...

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados;

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada, y

IX. Diseñar e implementar dentro del Sistema Educativo Nacional acciones para garantizar una mayor oferta de libros, de géneros y temas variados en lenguas indígenas, para su lectura y consulta en los pueblos y comunidades indígenas en los que se imparta educación plurilingüe e intercultural; así como en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Artículo 11.- ...

I. a IV. ...

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura, librerías, **plataformas digitales o ferias del libro**;

VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas;

VII. Diseñar e implementar acciones para garantizar una mayor oferta de libros, de géneros y temas variados en lenguas indígenas, para su lectura y consulta en los pueblos y comunidades indígenas; así como en formatos accesibles para personas con discapacidad, y

VIII. Fomentar la participación de autores, editores y distribuidores en ferias del libro nacionales e internacionales.

Artículo 12.- Se crea el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura como un órgano consultivo de **las Secretarías de Cultura y de Educación Pública** y **como** espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura.

Artículo 14.- ...

I. **Una presidencia, que recaerá en la persona** titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplida por quien **ésta** designe;

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

II. Una secretaria ejecutiva cuya persona titular será designada por la presidencia del Consejo. En su ausencia será suplida por quien ésta designe;

II Bis. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública que designe su titular;

III. La persona titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;

IV. La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;

V. La persona que presida la Asociación de Libreros de México;

VI. La persona que presida la Asociación Nacional de Bibliotecarios;

VII. La persona que presida la Sociedad General de Escritores de México;

VIII. La persona titular de la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;

IX. La persona titular de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;

X. La persona titular de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;

XI. La persona titular de la Dirección General del Fondo de Cultura Económica;

XII. La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;

XIII. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

XIV. La persona que presida la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión;

XV. La persona que presida la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados;

XVI. La persona que presida la Comisión de Cultura del Senado de la República;

XVII. La persona que presida la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados; y

XVIII. La persona que presida la Comisión de Educación del Senado de la República.

...

...

Artículo 15.- ...

I. a IV. ...

IV Bis. Celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Competencia Económica para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la normatividad aplicable y a partir del intercambio de información, se propicien condiciones justas y equitativas en el mercado editorial, previniendo e investigando aquellas prácticas comerciales que afecten su funcionamiento;

V. a XIII. ...

XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en formatos accesibles para personas con discapacidad,

así como en las lenguas indígenas del país y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal, y

XV. ...

Artículo 26.- Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros antiguos, usados, descatalogados, agotados, artesanales y de aquéllos editados o importados con más de treinta y seis meses de anterioridad contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o, en su caso, en el pedimento de importación; también se podrán considerar descuentos dentro de ferias del libro, siempre que así lo determinen sus entidades organizadoras, cuando éstas pertenezcan a los sectores de la edición y comercialización del libro.

Artículo 27.- ...

...

La Comisión Federal de Competencia Económica y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias, prevendrán, investigarán y sancionarán aquellas prácticas y restricciones que afecten el funcionamiento eficiente del mercado del libro y protegerán los derechos y cultura del consumidor de este mercado conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Transitorios

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Educación Pública y de Cultura, realizará las reformas a que haya lugar al reglamento de la presente Ley.

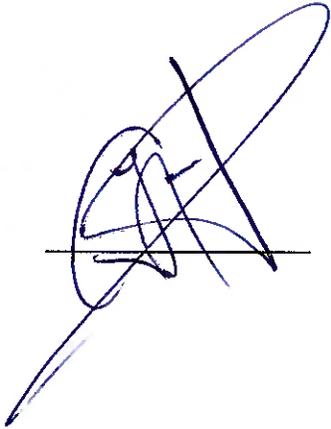
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se
reforman y adicionan diversas disposiciones de la
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro*

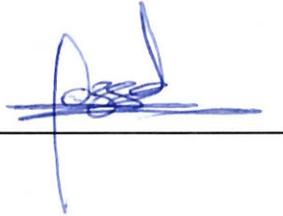
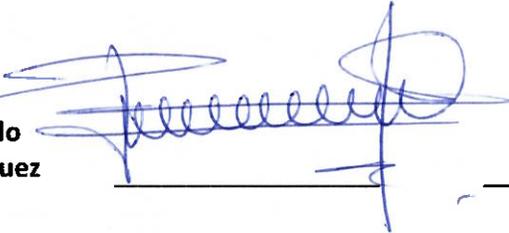
	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Adela Piña Bernal Presidenta			
 Dip. Flora Tania Cruz Santos Secretaria			
 Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade Secretaria			
 Dip. María Teresa López Pérez Secretaria			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

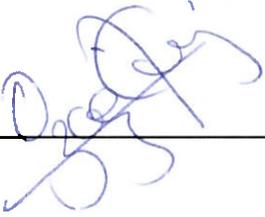
Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Azael Santiago Chepi Secretario		_____	_____
 Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez Secretario		_____	_____
 Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal Secretario	_____	_____	_____
 Dip. María Marcela Torres Peimbert Secretaria	_____	_____	_____
 Dip. Cynthia Iliana López Castro Secretaria	_____	_____	_____



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Claudia Báez Ruiz Secretaria			
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos Secretario			
 Dip. Abril Alcalá Padilla Secretaria			
 Dip. Mildred Concepción Ávila Vera Integrante			
 Dip. María Chávez Pérez Integrante			



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro



A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Eleusis L. Córdova Morán
Integrante



Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo
Integrante



Dip. Ma. de Jesús García Guardado
Integrante



Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal
Integrante

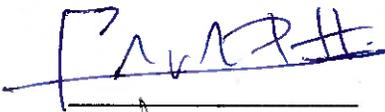
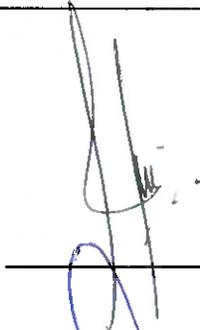
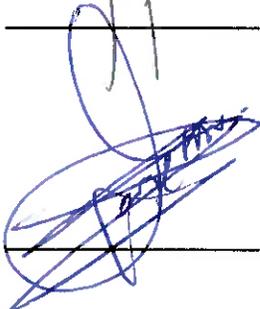


Dip. Annia Sarahi Gómez Cárdenas
Integrante



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Kehila Abigail Ku Escalante Integrante			
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Integrante			
 Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto Integrante			
 Dip. José Luis Montalvo Luna Integrante			
 Dip. Jorge Luis Montes Nieves Integrante			



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Estela Núñez
Álvarez
Integrante**



**Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera
Integrante**



**Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete
Integrante**



**Dip. Roberto
Antonio Rubio
Montejo
Integrante**

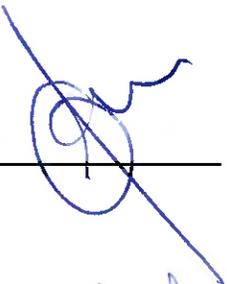
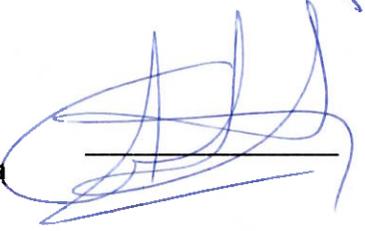


**Dip. Idalia Reyes
Miguel
Integrante**



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

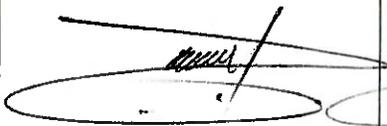
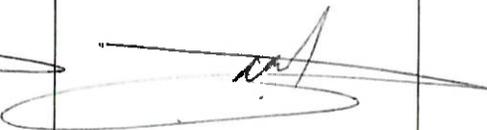
	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo Integrante			
 Dip. Erika Mariana Rosas Uribe Integrante			
 Dip. Irán Santiago Manuel Integrante			
 Dip. Oscar Rafael Novella Macías Integrante			

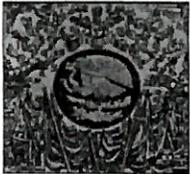


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

LISTA DE ASISTENCIA
DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA
MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020

	INICIO	FIN
 Dip. Adela Piña Bernal Presidenta		
 Dip. Flora Tania Cruz Santos Secretaria		
 Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade Secretaria		
 Dip. María Teresa López Pérez Secretaria		
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Secretaria		

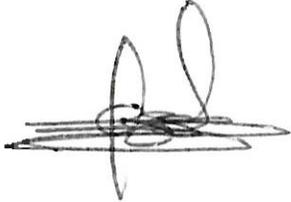
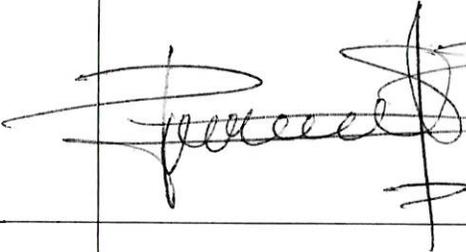
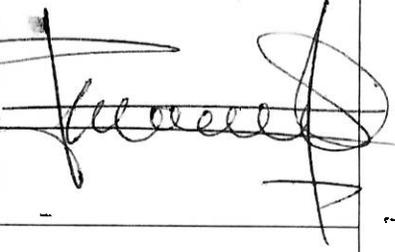


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

LISTA DE ASISTENCIA
DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA
MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020

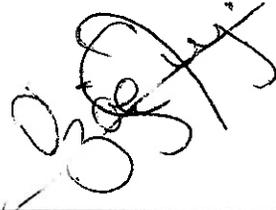
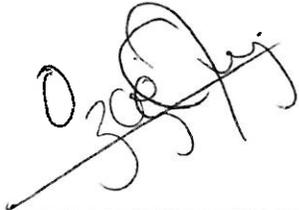
	INICIO	FIN
 <i>Dip. Azael Santiago Chepi</i> Secretario		
 <i>Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez</i> Secretario		
 <i>Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal</i> Secretario		
 <i>Dip. María Marcela Torres Peimbert</i> Secretaria		
 <i>Dip. Cynthia Iliana López Castro</i> Secretaria		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

LISTA DE ASISTENCIA
DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA
MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020

	INICIO	FIN
 <i>Dip. Alfredo Femat Bañuelos</i> Secretario		
 <i>Dip. Abril Alcalá Padilla</i> Secretaria		
 <i>Dip. Claudia Báez Ruiz</i> Secretaria		
 <i>Dip. Mildred Concepción Ávila Vera</i> Integrante		
 <i>Dip. María Chávez Pérez</i> Integrante		

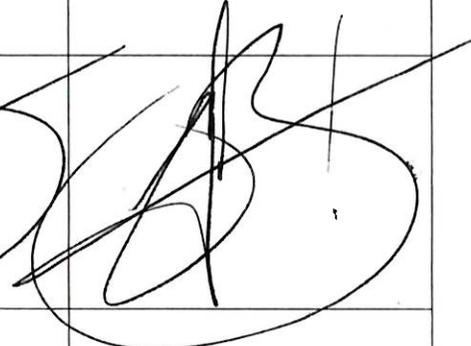
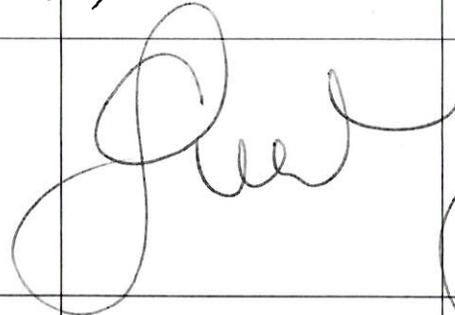
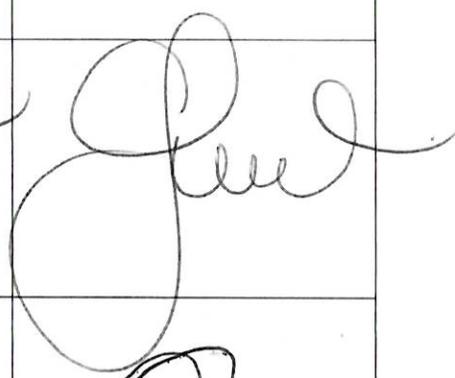


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

LISTA DE ASISTENCIA
DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA
MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020

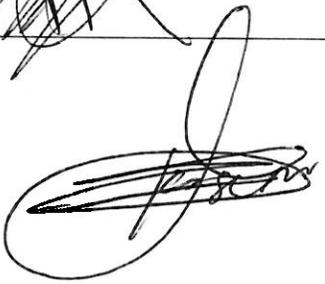
	INICIO	FIN
 Dip. Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán Integrante		
 Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo Integrante		
 Dip. Ma. de Jesús García Guardado Integrante		
 Dip. Isabel Guerra Villarreal Integrante		
 Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas Integrante		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

LISTA DE ASISTENCIA
DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA
MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020

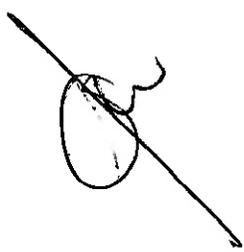
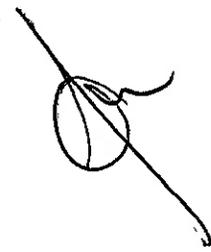
	INICIO	FIN
 Dip. Kehila Abigail Ku Escalante Integrante		
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Integrante		
 Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo Integrante		
 Dip. Jorge Luis Montes Nieves Integrante		
 Dip. José Luis Montalvo Luna Integrante		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

LISTA DE ASISTENCIA
DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA
MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020

	INICIO	FIN
 Dip. Estela Núñez Álvarez Integrante		
 Dip. Carmen Patricia Palma Olvera Integrante		
 Dip. Francisco Javier Ramírez Navarrete Integrante		
 Dip. Idalia Reyes Miguel Integrante		
 Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo Integrante		

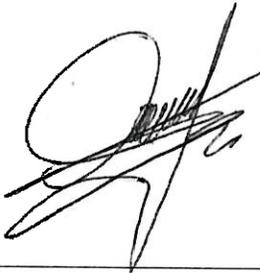
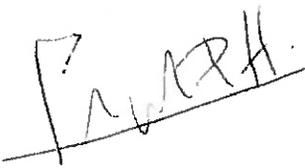


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

LISTA DE ASISTENCIA
DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA
MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020

	INICIO	FIN
 Dip. Erika Mariana Rosas Uribe Integrante		
 Dip. Irán Santiago Manuel Integrante		
 Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto Integrante		
 Dip. Oscar Rafael Novella Macías Integrante		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>